

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES (EL "CONTRATO"), QUE CELEBRAN EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, EL DÍA 17 DE DICIEMBRE DE 2010, POR UNA PARTE, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL BANCO**", REPRESENTADO POR SUS APODERADOS MANCOMUNADOS Y POR LA OTRA, **EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA**, REPRESENTADO POR EL C.P. ALEJANDRO ARTURO LÓPEZ CABALLERO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE HACIENDA, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "**LA PARTE ACREDITADA**", AL TENOR DEL SIGUIENTE ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTE

ÚNICO.- Mediante Decreto Número 76 del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sonora de fecha 2 de diciembre de 2010, se autorizó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora, para que en nombre y representación del Estado Libre y Soberano de Sonora, por conducto de la Secretaría de Hacienda: **(i)** celebre uno o varios empréstitos directos por un monto de hasta **\$8,500'000.000.00 (Ocho mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.)**, con el cual se cubre íntegramente, el saldo insoluto al 30 de septiembre de 2010, de la deuda bancaria directa del Gobierno del Estado y que se adeuda a las diferentes Instituciones Financieras, incluyéndose el saldo del adeudo del fideicomiso de financiamiento F/251577 más gastos, comisiones y accesorios financieros necesarios para llevar a cabo la estructuración del financiamiento, para destinarse a inversión pública productiva, en los términos de la legislación aplicable, **(ii)** para que utilice como fuente de pago directa, un porcentaje necesario y suficiente de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado Libre y Soberano de Sonora y **(iii)** se utilice un fideicomiso irrevocable como mecanismo de administración y fuente de pago de los empréstitos que se celebren. Se adjunta copia del citado Decreto como **Anexo 1**.

DECLARACIONES

I.- Declara "**LA PARTE ACREDITADA**" a través de su representante legal que:

a) El Estado Libre y Soberano de Sonora forma parte de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, es libre e independiente de los demás Estados de la Federación y soberano en todo lo que se refiere a su administración y régimen interiores. Asimismo, ejerce su soberanía por medio de los Poderes del Estado, en términos de la Constitución Federal y con apego a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

b) El Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 79, fracción XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, lo nombra Secretario de Hacienda, acreditando su carácter mediante nombramiento de

fecha 13 de septiembre de 2009, se adjunta copia certificada del nombramiento referido en el presente párrafo como **Anexo 2**.

c) El Secretario de Hacienda del Estado Libre y Soberano de Sonora, se encuentra facultado para suscribir el presente Contrato de crédito en términos del artículo 10, fracción I de la Ley de Deuda Pública del Estado Libre y Soberano de Sonora y los artículos 12; 22, fracción II y 24, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora; así como, del Decreto Número 76 del H. Congreso Libre y Soberano de Sonora, señalado en el Antecedente I del presente documento.

d) En razón de lo anterior y conforme al Decreto Número 76 del H. Congreso Libre y Soberano de Sonora, señalado en el Antecedente I del presente Contrato, ha solicitado a **"EL BANCO"** el otorgamiento de un Crédito Simple hasta por la cantidad de **\$4,419'000.000.00 (Cuatro mil cuatrocientos diecinueve millones de pesos 00/100 M.N.)**, para ser destinado precisamente a los fines expresados en el Antecedente ÚNICO de este instrumento.

e) Ha obtenido las autorizaciones necesarias para celebrar el presente Contrato y que su representante cuenta con las autorizaciones y facultades suficientes para comparecer al presente acto jurídico, mismas que no le han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna a la fecha de la celebración del presente Contrato de Crédito.

II. Declara "EL BANCO" a través de sus apoderados mancomunados que:

a) Su representada es una Institución de Banca Múltiple, debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, plenamente facultada conforme a su objeto para la celebración del presente Contrato.

b) Sus representantes cuentan con capacidad legal y facultades suficientes para celebrar el presente Contrato; así como, para obligar a su representada en los términos y condiciones del mismo, facultades que a la fecha no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.

c) En base a las declaraciones expuestas, está dispuesto a celebrar el presente Contrato en los términos y condiciones establecidas en el mismo.

Expuesto lo anterior, las partes se otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA:- IMPORTE DEL CRÉDITO.- De conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato, **"EL BANCO"** se obliga a poner a disposición de **"LA PARTE ACREDITADA"** un crédito bajo la forma de Apertura de Crédito Simple, hasta por la cantidad de **\$4,419'000.000.00 (Cuatro mil cuatrocientos diecinueve millones de pesos 00/100 M.N.)**, (en lo sucesivo, el Crédito).



En consecuencia, dentro del límite del Crédito no quedan comprendidos los gastos, comisiones, intereses que hayan sido capitalizados conforme a lo previsto en la Cláusula de INTERÉS ORDINARIO y accesorios financieros que debe pagar "**LA PARTE ACREDITADA**" a "**EL BANCO**" y que se estipulan en el presente instrumento.

SEGUNDA:- DISPOSICIÓN.- "**LA PARTE ACREDITADA**" dispondrá del Crédito que se le otorga en una disposición, dentro de un plazo de 6 (seis) meses contados a partir de la fecha de firma del presente contrato, mediante la suscripción de un pagaré a la orden de "**EL BANCO**". En caso de controversia o discrepancia entre los términos y condiciones del presente Contrato y del pagaré, prevalecerán los términos y condiciones del presente Contrato.

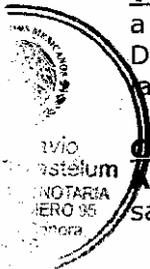
La disposición que se efectúe del Crédito será en pesos mexicanos, en días y horas hábiles; por lo que, se entenderá por "día hábil" cualquier día en que los bancos comerciales en México, Distrito Federal, se encuentren abiertos para operar.

El pagaré de que se trata es de tipo causal, no modifica este Contrato y sólo señalará los plazos dentro de los cuales deberá quedar amortizado el Crédito, así como la disposición del mismo.

TERCERA:- DESTINO DEL CRÉDITO.- "**LA PARTE ACREDITADA**" se obliga a invertir el importe del Crédito, precisamente con lo establecido en el Decreto Número 76, señalado en el Antecedente ÚNICO de este Contrato y en la Ley de Deuda Pública del Estado Libre y Soberano de Sonora.

CUARTA:- CONDICIONES PRECEDENTES.- Para que "**LA PARTE ACREDITADA**" pueda disponer del Crédito, deberá cumplir previamente y a satisfacción de "**EL BANCO**", con las condiciones siguientes:

1. Que "**LA PARTE ACREDITADA**" entregue a "**EL BANCO**" un ejemplar del presente Contrato debidamente firmado y ratificado ante Notario Público, en el que conste la inscripción en el Registro Estatal de Deuda Pública y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las disposiciones legales.
2. Que el fideicomiso mediante el cual se afecte el porcentaje suficiente de Participaciones que en Ingresos Federales le correspondan a "**LA PARTE ACREDITADA**", para constituir la fuente de pago del Crédito, se encuentre formalizado a entera satisfacción de "**EL BANCO**".
3. Que el Fiduciario en el fideicomiso, que se utilice como mecanismo de fuente de pago, (en lo sucesivo, el FIDEICOMISO) emita y entregue a "**EL BANCO**" la Constancia de Inscripción, que le otorgue a "**EL BANCO**" la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar en el FIDEICOMISO.



4. Que **"LA PARTE ACREDITADA"** haya girado la instrucción irrevocable a la Tesorería de la Federación, instruyendo que las Participaciones Federales que le correspondan para el pago del Crédito, sean entregadas al FIDEICOMISO o que entregue evidencia documental emitida por el Fiduciario del FIDEICOMISO, en la que conste que existen Participaciones Federales fideicomitadas, que pueden ser asignadas para el pago del Crédito.
5. Que el reporte emitido por la(s) Sociedad(es) de Información Crediticia Nacional(es) respecto al historial crediticio de **"LA PARTE ACREDITADA"**, se encuentre vigente en el momento en que ésta pretenda ejercer la primera disposición del Crédito y que los resultados que en él se contengan, no impliquen la creación de provisiones preventivas adicionales.
6. Que al momento que se pretenda realizar la primera disposición del Crédito, no haya detectado incumplimiento en alguna de las obligaciones de hacer o de no hacer.

Las condiciones precedentes que se precisan anteriormente, deberán quedar cumplidas dentro de un plazo que no exceda de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la fecha en que se firme el presente instrumento. En caso de que **"LA PARTE ACREDITADA"** no cumpla con una o más de dichas condiciones dentro del plazo concedido para tal efecto, **"EL BANCO"** podrá otorgar la prórroga que estime conveniente y necesaria hasta por el término que a su juicio resulte suficiente, siempre y cuando, previamente al vencimiento reciba solicitud por escrito **"LA PARTE ACREDITADA"**. **"EL BANCO"** notificará por escrito a **"LA PARTE ACREDITADA"** la resolución que recaiga a su solicitud de prórroga.



QUINTA:- PLAZO DEL CONTRATO.- El plazo de este Contrato es de 27 (veintisiete) años y 4 (cuatro) meses contados a partir de la fecha de firma del mismo, es decir, vence el día 16 (dieciséis) de abril del año 2038; no obstante lo anterior, los derechos y obligaciones de las partes subsisten hasta el cabal cumplimiento de las mismas.

SEXTA:- AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO.- El pago del Crédito, intereses ordinarios, intereses capitalizados e intereses moratorios que se generen conforme al presente Contrato, serán efectuados por **"LA PARTE ACREDITADA"** en el domicilio de **"EL BANCO"**, mediante amortizaciones mensuales y consecutivas de las cantidades dispuestas, en el orden, por las cantidades y en la fechas que se determinen en: i) el respectivo pagaré a que se refiere la Cláusula de DISPOSICIÓN del presente Contrato, en el entendido de que las fechas de vencimiento de las citadas amortizaciones que se fijen en el pagaré citado; y ii), en el pagaré que suscriba **"LA PARTE ACREDITADA"** de conformidad con lo previsto en la Cláusula de TASA DE INTERÉS ORDINARIO del presente Contrato; en el entendido de que las fechas allí señaladas no deberán exceder del plazo de vencimiento señalado en la cláusula de PLAZO DE CONTRATO de este instrumento.

"EL BANCO" otorga en este acto a "LA PARTE ACREDITADA", un periodo de gracia en el pago de las amortizaciones de capital, hasta por un plazo de 36 (treinta y seis) meses; por lo que, en dicho periodo "LA PARTE ACREDITADA" no cubrirá a "EL BANCO", ninguna cantidad por concepto de amortización de capital del Crédito, contenido en el presente instrumento; por lo que, la primer fecha para el pago de capital será el 16 (dieciséis) de diciembre de 2013 (dos mil trece).

En caso de que "LA PARTE ACREDITADA" no disponga de la totalidad del Crédito, el monto no dispuesto del Crédito será automáticamente extinguido.

SÉPTIMA:- TASA DE INTERÉS ORDINARIO.- "LA PARTE ACREDITADA"

se obliga a pagar a "EL BANCO", en forma mensual y consecutiva, sin necesidad de requerimiento o cobro previo alguno, intereses ordinarios sobre los saldos insolutos del Crédito, a la tasa anual que resulte de sumar los puntos porcentuales que se pactan más adelante a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a plazo de 28 días, o el plazo que sustituya a éste, que el Banco de México da a conocer todos los días hábiles bancarios mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su circular 2019/95, correspondiente al día inmediato anterior a la fecha de inicio de cada uno de los periodos en que deba efectuarse el pago de los intereses, en el entendido que para los días inhábiles en los que no se dé a conocer la TIIE, deberá considerarse la publicada para el día hábil inmediato anterior, debiendo sumarse dicha TIIE a los puntos porcentuales que correspondan, conforme a la siguiente tabla, en virtud de que la tasa de interés estará en función de las calificaciones que mantenga "LA PARTE ACREDITADA" y/o que obtenga la estructura del Crédito de por al menos dos agencias o instituciones calificadoras de valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, tomando como base para el cálculo los puntos porcentuales que correspondan a la calificación que represente menor nivel de riesgo asignado conforme a lo siguiente:



FITCH	MOODY'S	S & P	H.R. Ratings	GRADOS DE RIESGO	SOBRETASA APLICABLE A LA TIIE (Puntos Porcentuales)
AAA	Aaa	AAA	AAA	A1	1.00
AA+	Aa1	AA+	AA+		
AA	Aa2	AA	AA		
AA-	Aa3	AA-	AA-	A2	1.00
A+	A1	A+	A+	B1	1.50
A	A2	A	A		
A-	A3	A-	A-		
BBB+	Baa1	BBB+	BBB+	B2	2.50
BBB	Baa2	BBB	BBB		

En caso de que la estructura del Crédito obtenga una calificación por una sola agencia o institución calificadora de valores, autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el grado de riesgo obtenido tomado como base para este cálculo de los puntos porcentuales que correspondan a la calificación conforme a la tabla anterior, deberá ser desplazada hacia el grado de riesgo mayor.

Durante la vigencia del presente Contrato, **"EL BANCO"** revisará y ajustará a la alza o a la baja la sobretasa de interés del Crédito, tomando como base para ello cualquier cambio en la situación de las calificaciones que mantenga **"LA PARTE ACREDITADA"** y/o que obtenga la estructura del Crédito y de la cual tenga conocimiento **"EL BANCO"**, debiendo aplicarse el ajuste correspondiente en el siguiente período en que se devenguen los intereses en relación a la fecha en que se tenga conocimiento del cambio en el grado de riesgo.

"LA PARTE ACREDITADA" se obliga a cubrir a **"EL BANCO"** los intereses que el presente Crédito genere, en términos de la presente cláusula. No obstante lo anterior y únicamente durante el período que abarca, desde la fecha de suscripción del presente Contrato hasta el mes de diciembre del año 2012 (dos mil doce), las partes están de acuerdo en que los intereses devengados, vencidos y no pagados, podrán ser capitalizados de conformidad con lo previsto en el artículo 363 del Código de Comercio, quedando dicha capitalización limitada en monto, hasta por una cantidad de \$619'000.000.00 (Seiscientos diecinueve millones de pesos 00/100 M.N.), por lo que una vez capitalizados intereses por dicho monto, no se podrán capitalizar más intereses conforme a lo previsto en esta cláusula y por lo tanto los intereses restantes que no fueron capitalizados en virtud a lo previsto en este párrafo se entenderán vencidos en las fechas de pago de intereses correspondientes, según lo pactado en este Contrato.

La capitalización de intereses referida en el párrafo precedente será procedente siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

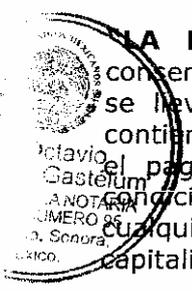
- i) Que **"LA PARTE ACREDITADA"**, no se encuentre en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas a su cargo de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.
- ii) Que **"EL BANCO"** reciba en cada fecha de pago de intereses antes de las 11:00 A.M, una carta de la instrucción de capitalización emitida por **"LA PARTE ACREDITADA"**, en términos substancialmente iguales al **"ANEXO 3"** de este Contrato, debidamente firmada por su(s) representante(s) legal(es), en donde manifieste y reconozca su intención y anuencia de capitalizar los intereses de conformidad a la presente cláusula y que en virtud de dicha capitalización, el monto correspondiente a los intereses a capitalizar pasará a formar parte del monto del importe del Crédito.

Consecuentemente la cantidad correspondiente a la capitalización, pasará a ser parte del monto principal del Crédito, se pagará de conformidad a la Cláusula de AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO y generará intereses de conformidad con lo previsto en este Contrato; asimismo, **"EL BANCO"** llevará

a cabo los asientos contables correspondientes a efecto de reflejar la capitalización de los intereses según se describió anteriormente.

"LA PARTE ACREDITADA" en este acto acuerda y declara que el consentimiento expresado en esta Cláusula, contiene su pleno conocimiento de la capitalización de intereses que se lleve a cabo.

En consecuencia de la capitalización de intereses prevista y acordada por las partes en los párrafos que preceden, antes de que concluya el mes de diciembre del 2012 (dos mil doce) o una vez que sean capitalizados intereses hasta por la cantidad de \$619'000.000.00 (Seiscientos diecinueve millones de pesos 00/100 M.N.), las partes están de acuerdo en que para efectos de documentar los intereses capitalizados, **"LA PARTE ACREDITADA"** se obliga a suscribir uno o varios pagarés por la suma de dichas cantidades a favor de **"EL BANCO"** por el monto correspondiente al monto de intereses capitalizados hasta dicha fecha por la cantidad antes señalada según sea el caso, en el cual se establecerán las amortizaciones mensuales y consecutivas a pagar por **"LA PARTE ACREDITADA"** de las cantidades capitalizadas, en el orden, por las cantidades y en la fechas que se determinen en el (o los) pagaré(s), en el entendido de que las fechas de vencimiento de las amortizaciones que se fijen en el (o los) pagaré(s) no deberán exceder del plazo de vencimiento señalado en la Cláusula de PLAZO DE CONTRATO de este acto jurídico.

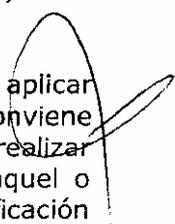


"LA PARTE ACREDITADA" en este acto acuerda y declara que el consentimiento antes expresado, respecto a que la capitalización de intereses se lleve a cabo de conformidad con lo previsto en la presente Cláusula, contiene su pleno consentimiento y de ninguna manera deberá entenderse que el pagaré o pagarés previstos en el párrafo precedente, son requisito o condición para el consentimiento de capitalización, o que la no entrega de cualquiera de éstos afecta, modifica o invalida de forma alguna la capitalización de intereses aquí prevista.

Conviene las partes en que la certificación del Contador de **"EL BANCO"** hará fe, salvo prueba en contrario, respecto de los montos relativos a la determinación de la TIIE que se tome en cuenta para obtener la tasa de interés pactada; o a los montos relativos a los rendimientos de los CETES o a la estimación del CCP, a que se hace referencia en la Cláusula de AUSENCIA DE LA DETERMINACIÓN DE LA TIIE de este Contrato, en caso de ausencia de la determinación de la TIIE.

Los intereses se calcularán sobre la base de 360 (trescientos sesenta) días por año y se causarán sobre saldos insolutos.

Si por cualquier circunstancia en algún mes, **"EL BANCO"** no llegare a aplicar la tasa de interés ordinario como se establece en esta Cláusula, se conviene entre las partes expresamente, que **"EL BANCO"** está facultado para realizar las modificaciones o ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que no se hubiere llevado a cabo la modificación correspondiente.



En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, "**LA PARTE ACREDITADA**" debe pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en esta cláusula, "**LA PARTE ACREDITADA**" se obliga a pagar a "**EL BANCO**", el impuesto citado juntamente con los referidos intereses.

OCTAVA:- TASA DE INTERÉS MORATORIO.- En caso de que "**LA PARTE ACREDITADA**" deje de pagar puntualmente cualquier suma que estuviere obligada a cubrir conforme a este instrumento, la cantidad no pagada causará intereses moratorios sin necesidad de requerimiento o cobro previo alguno a partir de la fecha en que debió ser cubierta hasta la fecha de su pago total, a la tasa de interés anual que resulte de multiplicar por **2 (dos)** la tasa que se obtenga conforme a la Cláusula de TASA DE INTERÉS ORDINARIA establecida anteriormente en la fecha en que se realice el pago.

"**LA PARTE ACREDITADA**" se obliga a pagar a "**EL BANCO**", en el domicilio de éste dichos intereses moratorios.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, "**LA PARTE ACREDITADA**" deba pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en esta cláusula, "**LA PARTE ACREDITADA**" se obliga a pagar a "**EL BANCO**", el impuesto citado juntamente con los referidos intereses.

NOVENA:- AUSENCIA DE LA DETERMINACIÓN DE LA TIIE.- Las partes convienen, que para el caso de que se suspenda o suprima el servicio que el Banco de México proporciona respecto a dar a conocer, la determinación de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE), a que antes se hace referencia, la tasa anual de interés que deberá aplicarse en lo sucesivo, será de entre las siguientes dos que a continuación se señalan y en el orden que se establece:

1.- La tasa que resulte de sumar **1.0 (uno punto cero)** puntos porcentuales a la estimación del Costo de Captación a Plazo de pasivos denominados en Moneda Nacional (CCP), que el Banco de México estima representativo del conjunto de las Instituciones de Banca Múltiple y que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente al CCP vigente en la fecha de inicio de cada uno de los períodos, en que deba efectuarse el pago de los intereses.

Si en algún mes a que se hace referencia en el párrafo que antecede, no se llegare a publicar el CCP, se considerará el publicado para el mes inmediato anterior al mes en que se haya dejado de publicar dicho CCP.

Para el caso de que se dejara de dar a conocer de manera definitiva la estimación del CCP, la tasa de interés que se aplicará en lo sucesivo será la siguiente:

2.- La tasa que resulte de sumar **1.0 (uno punto cero)** puntos porcentuales al promedio aritmético del rendimiento de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES), a plazo de 28 días o el plazo que sustituya a éste, colocados en emisión primaria, que se publica regularmente en los diarios de mayor circulación en el país, de las últimas cuatro semanas inmediatas

anteriores a la fecha de inicio de cada uno de los períodos en que deba efectuarse el pago de los intereses.

Si en alguna o algunas de las semanas a que se hace referencia en el párrafo que antecede, no se llegaren a emitir CETES a 28-veintiocho días de plazo, se considerará el rendimiento de CETES de la semana inmediata anterior o posterior a la semana en que se hayan dejado de emitir dichos CETES, el que resulte superior a elección de **"EL BANCO"**.

La estipulación convenida en esta cláusula, se aplicará también a la tasa de interés moratorio, en el entendido de que en este evento, dicha tasa moratoria será la que resulte de sumar **1.0 (uno punto cero)** puntos porcentuales a la tasa sustituta que se obtenga en la fecha en que se realice el pago, multiplicada además la tasa resultante por **2 (dos)**.

DÉCIMA:- PAGOS ANTICIPADOS.- **"LA PARTE ACREDITADA"** podrá pagar anticipadamente, total o parcialmente, el importe del Crédito, con sus respectivos intereses, en el entendido de que el importe del pago anticipado a efectuar no generará comisión o pena alguna. **"LA PARTE ACREDITADA"** deberá notificar por escrito a **"EL BANCO"** dentro de los 5 (cinco) días naturales de anticipación el importe del pago anticipado a efectuar.

Los pagos parciales anticipados se aplicarán a las últimas amortizaciones del Crédito. En el entendido de que de existir cantidades adeudadas diferentes al capital, el pago anticipado se aplicará en su caso, en el siguiente orden: al pago de gastos, comisiones, intereses moratorios, intereses ordinarios y posteriormente al capital.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, **"LA PARTE ACREDITADA"** debe pagar tal impuesto sobre la cantidad equivalente antes mencionada, **"LA PARTE ACREDITADA"** se obliga a pagar a **"EL BANCO"**, el impuesto citado juntamente con la referida cantidad equivalente.

DÉCIMA PRIMERA:- COMISIONES.- **"LA PARTE ACREDITADA"** no estará obligada a realizar pago de comisión alguna a **"EL BANCO"**, únicamente por los siguientes conceptos: apertura, administración o disposición del Crédito.

Sin embargo y sin perjuicio de lo anterior, y en caso de que durante la vigencia del Crédito la calificación de la estructura del Crédito, emitida por dos instituciones calificadoras de valores, sufra una modificación a la baja, que ubique dicha calificación en un nuevo rango de la tabla que se señala más adelante, **"LA PARTE ACREDITADA"** gozará de 90 (noventa) días a partir de la fecha de la modificación de la calificación para tomar las medidas necesarias que permitan modificar la calificación de la estructura del Crédito, para ubicarla en un nivel de al menos el equivalente a "A+" de Standard & Poor's, HR Ratings o Fitch Ratings, o en su caso "A1" de Moody's, en la escala nacional. En caso de que no se logre obtener por lo menos la misma calificación anterior, la **"LA PARTE ACREDITADA"** pagará a **"EL BANCO"**, una comisión equivalente a la multiplicación de la diferencia en los puntos porcentuales entre la calificación inmediata anterior y la calificación modificada a la baja, de conformidad con la tabla que se establece más adelante, por el

saldo insoluto del Crédito, en el entendido que, dicha comisión se pagará una sola vez. En caso de que la **"LA PARTE ACREDITADA"** no deseara pagar el diferencial de comisión, tendrá la facultad de prepagar el Crédito, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

Esta comisión se aplicará de acuerdo con la siguiente tabla de conformidad con la definición que al respecto señala la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en las Disposiciones de Carácter General Aplicables a la Metodología de la Calificación de la Cartera Crediticia de las Instituciones de Crédito, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de Diciembre de 2005, en su anexo 18.

FITCH	MOODYS	S&P	HR	GRADO DE RIESGO	PUNTOS PORCENTUALES
AAA	Aaa	AAA	AAA	A1	0.00 puntos
AA+	Aa1	AA+	AA+		
AA	Aa2	AA	AA		
AA-	Aa3	AA-	AA-	A2	0.00 puntos
A+	A1	A+	A+		
A	A2	A	A	B1	1.50 puntos
A-	A3	A-	A-		
BBB+	Baa1	BBB+	BBB+	B2	2.50 puntos
BBB	Baa2	BBB	BBB		

Las partes convienen que, en el supuesto de que la calificación de la estructura del Crédito se vea disminuida y como consecuencia de ello, se ubique en un grado de riesgo de B3 o menor, se considerara dicha circunstancia como una causa de vencimiento anticipado.

Esta comisión será cubierta por **"LA PARTE ACREDITADA"**, directamente o bajo los mecanismos del FIDEICOMISO a que se refiere la Cláusula de FIDEICOMISO Y FUENTE DE PAGO, a través de una solicitud de pago de **"EL BANCO"**, una vez que **"EL BANCO"** cuente con los resultados oficiales que las agencias calificadoras hayan emitido al respecto, siempre y cuando hayan transcurrido 90 (noventa) días a partir de la fecha de la modificación de la calificación.

"LA PARTE ACREDITADA", directamente o a través del fiduciario del FIDEICOMISO a que se refiere la Cláusula de FIDEICOMISO Y FUENTE DE PAGO pagará la comisión antes mencionada, dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud de pago correspondiente por parte de **"EL BANCO"**.

DÉCIMA SEGUNDA:- VENCIMIENTOS EN DÍAS INHÁBILES.- En el supuesto de que la fecha en que deba realizarse algún pago de principal, intereses o cualquier otro concepto de conformidad con el presente instrumento o con el pagaré, fuere día inhábil bancario, la fecha de

vencimiento de dicho pago se pospondrá al día hábil bancario inmediato posterior del domicilio de "EL BANCO".

DÉCIMA TERCERA:- FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO.- Sin perjuicio de la obligación de "LA PARTE ACREDITADA" de realizar directamente el pago del presente Crédito, de sus intereses ordinarios y moratorios y demás obligaciones con cargo a su Hacienda Pública y sin perjuicio de su obligación de programar debidamente los pagos relativos en sus respectivos presupuestos de egresos, "LA PARTE ACREDITADA" se obliga a constituir, simultáneamente a la celebración del presente Contrato, un fideicomiso de administración y fuente de pago de acuerdo a lo señalado en el Antecedente ÚNICO de este Contrato, en el que se considerará "EL BANCO" como Fideicomisario en Primer Lugar; a cuyo patrimonio se deberán aportar el **24%** (veinticuatro por ciento) de las Participaciones Federales que le corresponden al Estado Libre y Soberano de Sonora, para que sirva como mecanismo de pago del Crédito y de sus accesorios; en el entendido de que los recursos enviados al FIDEICOMISO conforme al porcentaje mencionado, deberán mantener una cobertura de **3.0** (tres punto cero) a **1** (uno) en relación con el monto del pago mensual de capital e intereses que deba cubrir "LA PARTE ACREDITADA".

En caso que durante 3 (tres) meses consecutivos durante la vigencia del crédito, la cobertura fuera inferior a 3.0 (tres punto cero) a 1 (uno) en relación al pago mensual de capital e intereses, "LA PARTE ACREDITADA" se obliga dentro de un plazo de 90 (noventa) días naturales a partir de tal evento, a incrementar el Porcentaje Asignado de Participaciones Federales al presente Crédito, o en su caso "LA PARTE ACREDITADA" se obliga a compensar dicho faltante de manera directa al FIDEICOMISO, con la finalidad de que se cubra el requerimiento mencionado en lo sucesivo.

Las Partes están de acuerdo en que el FIDEICOMISO se mantendrá vigente hasta que "EL BANCO" haya sido cubierto de todo cuanto se le adeudare en virtud del presente Contrato.

El solo hecho de la afectación del **24%** (veinticuatro por ciento) de las Participaciones Federales Fideicomitadas en el FIDEICOMISO a que se refiere esta cláusula, no se entenderá como liberación de las obligaciones de pago a cargo de "LA PARTE ACREDITADA" derivadas del presente Contrato. Dichas obligaciones se considerarán liberadas en la medida en que los pagos relativos sean enterados de manera efectiva a "EL BANCO" ya sea por parte del fiduciario, en cumplimiento del FIDEICOMISO o por parte de "LA PARTE ACREDITADA", en forma directa. Si por cualquier circunstancia el fiduciario deja de efectuar los pagos o hubiera alguna negativa de su parte, retraso o incumplimiento, subsistirá el derecho de "EL BANCO" para exigir los mismos a "LA PARTE ACREDITADA" en forma directa.

Asimismo, "LA PARTE ACREDITADA" se obliga a lo siguiente:

- a) A no realizar acto jurídico alguno, ni emitir instrucciones o celebrar convenios, que permitan el afectar los recursos, afectados a favor de "EL BANCO", equivalentes al **24%** (veinticuatro por ciento) de las

Participaciones Federales Fideicomitadas a favor de terceros, debiendo comunicar a la institución fiduciaria del FIDEICOMISO, esta limitante, para que en ningún caso y bajo ninguna condición se transmita o afecte dicho porcentaje para garantizar o aplicar al pago de otro financiamiento diverso a este Crédito.

- b) Convenir con **"EL BANCO"**, los términos para que el Crédito se registre en el FIDEICOMISO, conforme al procedimiento establecido en el mismo a fin de que el **24% (veinticuatro por ciento)** se considere como "Porcentaje Mensual Asignado" según dicho término se defina en el FIDEICOMISO, en el entendido que se contará con un plazo de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la fecha de firma del presente instrumento, para efectos de que el Crédito este debidamente registrado y reconocido en el FIDEICOMISO, salvo que **"EL BANCO"** lo releve por escrito de dicha obligación.

El pago de las obligaciones de **"LA PARTE ACREDITADA"** derivadas del presente Contrato será realizado por el FIDEICOMISO, por cuenta y orden de **"LA PARTE ACREDITADA"**, de conformidad con lo que se establezca en el FIDEICOMISO.

DÉCIMA CUARTA:- FONDOS DE RESERVA.- **"LA PARTE ACREDITADA"** se obliga a constituir y, en su caso, a restituir en el FIDEICOMISO señalado en la cláusula inmediata anterior, dos fondos de reserva que se integrarán de la siguiente manera:

A) Reserva para pago de Capital:

Se constituirá con recursos propios de **"LA PARTE ACREDITADA"** o de los provenientes de sus Participaciones en Ingresos Federales afectadas en el FIDEICOMISO, por un monto equivalente a **3 (tres)** veces el mes de amortización de principal que resulte más alto durante la vida del Crédito, de acuerdo con las tablas de amortización resultantes, más los intereses correspondientes. Dicha reserva deberá comenzar a constituirse en el FIDEICOMISO, 3 (tres) meses antes del primer pago de capital, a fin de que al momento de dicho pago se encuentre totalmente conformada. Esta reserva deberá mantenerse durante toda la vigencia del Crédito.

B) Reserva para pago de Intereses Ordinarios:

Se constituirá con recursos propios de **"LA PARTE ACREDITADA"** o de los provenientes de sus Participaciones en Ingresos Federales afectadas en el FIDEICOMISO, por un monto equivalente a los siguientes **3 (tres)** meses del pago de intereses de acuerdo a la estimación que **"EL BANCO"** realice con base en una proyección que lleve a cabo en función a la última tasa de interés vigente de acuerdo con este Contrato. Cuando el monto de la Reserva exceda el cálculo de los siguientes 3 (tres) meses de pago de intereses, dicho excedente podrá ser entregado a **"LA PARTE ACREDITADA"**. Dicha reserva deberá comenzar a constituirse en el FIDEICOMISO, en el mes veintidós de vigencia del presente Crédito. Esta reserva deberá mantenerse durante toda la vigencia del Crédito.

Los fondos anteriores servirán para que **"LA PARTE ACREDITADA"** cubra las eventuales faltas de liquidez en el FIDEICOMISO, y en el supuesto de que sea aplicado total o parcialmente, serán reconstituidos, con recursos propios de **"LA PARTE ACREDITADA"** mediante aportaciones adicionales al patrimonio de dicho FIDEICOMISO o con los recursos provenientes de sus Participaciones en Ingresos Federales afectadas en el FIDEICOMISO.

La restitución del fondo de reserva se hará cuando haya hecho uso de él, durante el mes inmediato siguiente hasta obtener el monto original del mismo.

DÉCIMA QUINTA:- OBLIGACIONES DE HACER DE LA PARTE ACREDITADA.- **"LA PARTE ACREDITADA"** deberá cumplir con las siguientes obligaciones, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de **"EL BANCO"** que la releven de su cumplimiento.

a) Proporcionar a **"EL BANCO"** información y documentación financiera, cuando **"EL BANCO"** se lo solicite, en un término que no exceda de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha en que le sea entregada tal solicitud.

b) Proporcionar a **"EL BANCO"** su Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, debidamente autorizados por el H. Congreso del Estado, dentro de los primeros 10 (diez) días naturales siguientes a que se hayan autorizado o dentro de los primeros 10 (diez) días del mes de enero de cada año.

c) Proporcionar a **"EL BANCO"** su información financiera y contable anual del ejercicio, de donde se desprenda el control y evaluación del gasto público, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes a la terminación del ejercicio fiscal.

d) Mantener la contabilidad de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados en México y a la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal.

e) Obtener las autorizaciones o aprobaciones que en lo sucesivo se requieran para permitir el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato, y cumplir con todas las leyes y normas aplicables de cualquier autoridad gubernamental cuyo incumplimiento pudiere afectar substancial y adversamente la capacidad de **"LA PARTE ACREDITADA"**, para cumplir con sus obligaciones conforme a lo aquí estipulado.

f) Enviar a **"EL BANCO"** dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al de su formalización, copia certificada del oficio, decreto, acta o instrumento emanado de sus órganos que contenga acuerdos que de alguna forma afecten el desempeño del Estado respecto de las obligaciones de este Contrato.

g) **"LA PARTE ACREDITADA"** cuando corresponda, pagará puntualmente sus adeudos y las cuotas obrero patronales a los organismos

correspondientes, salvo los adeudos fiscales y/o cuotas que esté impugnado de buena fe mediante los procedimientos adecuados.

h) Proporcionar a **"EL BANCO"** en forma cuatrimestral los estados de ingresos y egresos.

i) La calificación crediticia inicial otorgada al presente Crédito, de una agencia calificadora de valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, deberá tener el nivel equivalente a AA de Standard & Poors, HR Ratings o Fitch Ratings, o en su caso Aa2 de Moody's, en la escala nacional, o bien, de dos agencias calificadoras otorgadas a **"LA PARTE ACREDITADA"** o a la estructura del Crédito que no sea inferior al equivalente a A+ de Standard & Poor's, HR Ratings o Fitch Ratings, o en su caso A1 de Moody's, en la escala nacional. En su caso si la calificación mencionada se llegara a degradar, **"LA PARTE ACREDITADA"** contará con un plazo para recuperar los niveles de calificación exigidos en este inciso, dentro de 90(noventa) días naturales o en su caso, pagará la comisión establecida en la Cláusula de COMISIONES.

j) **"LA PARTE ACREDITADA"** se obliga dentro de un plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de firma del presente instrumento, a inscribir el presente Contrato en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Registro de Deuda Estatal que lleva la Secretaría de Hacienda y Tesorería General del Estado Libre y Soberano de Sonora.

k) **"LA PARTE ACREDITADA"** se obliga a cumplir con los términos de las obligaciones pactadas en la Cláusula de FONDOS DE RESERVA de este instrumento.

l) **"LA PARTE ACREDITADA"** se obliga una vez capitalizados los intereses ordinarios en los términos y condiciones establecidos por las partes en la Cláusula de TASA DE INTERÉS ORDINARIO del presente Contrato, a suscribir a favor de **"EL BANCO"** el pagaré referido en dicha cláusula.

DÉCIMA SEXTA:- OBLIGACIONES DE NO HACER DE LA PARTE ACREDITADA. **"LA PARTE ACREDITADA"** deberá cumplir con las siguientes obligaciones de no hacer, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de **"EL BANCO"** que la releven de su cumplimiento:

a) Respecto de los acreedores financieros, a la fecha de celebración de este Contrato, no modificar las condiciones con ellos pactadas relativas al otorgamiento de garantías, ampliación de las mismas y cambios a las condiciones financieras, de tal forma que resulten más onerosas para la **"LA PARTE ACREDITADA"** y que afecten el cumplimiento del presente Contrato.

b) **"LA PARTE ACREDITADA"** se obliga a no comprometer con Institución financiera alguna las Participaciones Federales en Ingresos Federales que le correspondan a **"EL BANCO"** y que afectó para el pago del presente Crédito, conforme a lo establecido en la Cláusula de FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO del presente Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA:- OTRAS OBLIGACIONES A CARGO DE "LA PARTE ACREDITADA".-

"LA PARTE ACREDITADA" deberá mantener, al menos, durante la vigencia del presente Contrato:

- a) Una Razón de Deuda Directa a IFOs igual o menor a 0.80 (cero punto ochenta) a 1 (uno);
- b) Una Razón de Pago de Principal e Intereses de la Deuda Directa a IFOs igual o menor a 0.15 (cero punto quince) a 1 (uno); y
- c) Una Razón de Gasto Corriente a IFOs igual o menor a 0.60 (cero punto sesenta) a 1 (uno).

Para efectos de la presente cláusula:

"Administración Pública Estatal": significa, las entidades señaladas en el segundo párrafo del artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora.

"Aportaciones Federales": significa, las aportaciones que conforman los fondos establecidos en el artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal que la Federación transfiere a las haciendas públicas estatales y del Distrito Federal según los términos y condiciones establecidos en la misma Ley de Coordinación Fiscal, y reportadas en los Informes de Avance de Gestión Financiera del Estado.

"Deuda Directa": significa, todo el crédito público (deuda pública) del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora (Administración Pública Directa) y de los Fideicomisos por medio de los cuales el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora contrató financiamientos y que son pagados con recursos propios del Estado, según ésta se publica en la Cuenta Pública y en los Estados Financieros Trimestrales del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora.

"Entidades que conforman la Administración Pública Paraestatal": significa, las entidades señaladas en el segundo párrafo del artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora.

"Gasto Corriente": significa, todos los gastos incluidos en los capítulos 1000 (mil) Servicios Personales, 2000 (dos mil) Servicios Generales y 3000 (tres mil) Materiales y Suministros que se publican en Cuenta Pública y en los Estados Financieros Trimestrales del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora.

"Ingresos Fiscales Ordinarios" o "IFOs": significa, los Ingresos Propios más las Participaciones Federales más Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas (FAFEF) excluyendo Ingresos Extraordinarios no recurrentes.

"Periodo Revisable": significa, para la razón de deuda directa entre "IFOs" un periodo de seis meses, para la razón de servicio de deuda entre "IFOs" un periodo de seis meses y para la razón de gasto corriente entre "IFOs" un periodo de 12 (doce) meses, reportado en Estados Financieros Trimestrales del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora.

"Razón de Deuda Directa a IFOs": significa, con respecto al Estado Libre y Soberano de Sonora, el resultado de dividir la Deuda Directa entre los IFOs del mismo periodo, durante el Periodo Revisable.

"Razón de Pago de Principal e Intereses de la Deuda Directa a IFOs": significa, con respecto al Estado Libre y Soberano de Sonora, el resultado de dividir el Principal e Intereses de la Deuda Directa entre los IFOs del mismo periodo, durante el Periodo Revisable.

"Razón de Gasto Corriente a IFOs": significa, con respecto al Estado Libre y Soberano de Sonora, el resultado de dividir el Gasto Corriente entre los IFOs del mismo periodo, durante el Periodo Revisable.

Las mediciones de las razones financieras del Periodo Revisable a que se refiere la presente cláusula, serán realizadas durante toda la vigencia del presente Contrato, en los meses de mayo de cada año en base a la información del mes de diciembre del año inmediato anterior y en el mes de marzo y septiembre en base a la información al mes de junio y diciembre del año que se trate.

DÉCIMA OCTAVA:- VENCIMIENTO ANTICIPADO.- "EL BANCO" se reserva la facultad de dar por vencido anticipadamente el plazo, para el pago del importe del Crédito y sus intereses y demás accesorios mediante una Notificación de Incumplimiento por escrito a **"LA PARTE ACREDITADA"**; ello, siempre y cuando **"LA PARTE ACREDITADA"** falte al cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este Contrato o en los casos en que la Ley así lo previene o en cualesquiera de los siguientes supuestos, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de **"EL BANCO"** que la releven de su cumplimiento:

- a) Si **"LA PARTE ACREDITADA"** hubiere hecho alguna declaración falsa en el presente Contrato o posteriormente que a juicio de **"EL BANCO"**, haya sido determinante para el otorgamiento del Crédito; así como, en el caso de que hubiese omitido proporcionar datos e información a **"EL BANCO"**, que de haberse proporcionado este último habría negado el otorgamiento del Crédito.
- b) Si **"LA PARTE ACREDITADA"** dejare de efectuar en forma total, uno o más de los pagos que se obliga a realizar conforme al presente Contrato, sean estos de capital, intereses, comisiones, gastos u otros accesorios.
- c) Si **"LA PARTE ACREDITADA"** no cumple con las obligaciones de hacer, de no hacer u otras obligaciones establecidas en el presente Contrato.
- d) Si **"LA PARTE ACREDITADA"** deja de cumplir con cualquier otro financiamiento que le hubiere otorgado **"EL BANCO"** o cualquier entidad

financiera, o en general se dé por vencida anticipadamente cualquier obligación a plazo que tenga **"LA PARTE ACREDITADA"** con **"EL BANCO"** o cualquier otra entidad financiera. Siempre y cuando, el incumplimiento afecte la ejecución del presente Contrato.

e) Si **"LA PARTE ACREDITADA"** da al Crédito un uso o destino distinto a los fines consignados.

f) Si **"LA PARTE ACREDITADA"** no observa las instrucciones o en cualquier forma obstruye la labor o no cubre puntualmente los honorarios de los interventores que de acuerdo con este Contrato puede designar **"EL BANCO"**.

g) Si **"LA PARTE ACREDITADA"** contrae pasivos, comparables al presente Crédito por su destino y/o plazo, en condiciones que no sean iguales o similares al mismo. Siempre y cuando, la contratación de pasivos afecte la ejecución del presente Contrato.

h) Si por actos u obligaciones de **"LA PARTE ACREDITADA"** para con terceros, éstos ejerciten o traten de ejercitar derechos sobre las Participaciones Federales afectadas para el pago de este Crédito. Siempre y cuando, dichos actos afecten la ejecución del presente Contrato.

i) Si el Aforo de las participaciones en ingresos federales afectadas para el pago de este Contrato se reduce en un 25% (veinticinco por ciento) con respecto a los ingresos registrados por este concepto en el ejercicio fiscal anterior.

j) Si **"LA PARTE ACREDITADA"** efectúa préstamos a terceras personas, excepto a sus organismos descentralizados o empresas de participación estatal o municipal) o a terceros a través de sus fideicomisos y programas de apoyo social institucionales. Para los efectos del presente Contrato se entiende por organismos descentralizados o empresas de participación estatal, las que se definen así en la Ley Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora. Siempre y cuando, los préstamos señalados afecten la ejecución del presente Contrato.

k) Si **"LA PARTE ACREDITADA"** otorga fianzas, avales o cualquier otra garantía, para garantizar obligaciones de terceros, excepto a sus organismos descentralizados o empresas de participación estatal o terceros relacionados con sus fideicomisos y programas de apoyo social institucionales. Siempre y cuando, dichas garantías afecten la ejecución del presente Contrato.

l) La realización por **"LA PARTE ACREDITADA"** y/o cualquier otro poder del Estado Libre y Soberano de Sonora, instancia de gobierno, política o tercero, de cualquier acto tendiente a invalidar, dejar sin efectos, nulificar o dar por terminado el FIDEICOMISO.

m) Si **"LA PARTE ACREDITADA"** realiza cualquier acto tendiente a instruir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el sentido de que la entrega de las Participaciones afectas al FIDEICOMISO a que se refiere la Cláusula de FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO del presente

Contrato, se realice en una cuenta diversa a la establecida en dicho FIDEICOMISO.

n) Si no renueva oportunamente o mantiene durante la vigencia del Crédito la calificación crediticia del presente Crédito, según corresponda.

o) Si "**LA PARTE ACREDITADA**" no crea y mantiene el fondo de reserva en los términos establecidos en la Cláusula de FONDOS DE RESERVA del presente Contrato.

DÉCIMA NOVENA:- EVENTOS DE ACELERACIÓN.- Se considerará que ha ocurrido un Evento de Aceleración en caso de que ocurra cualquiera de los siguientes eventos:

a) Si la Razón de Deuda Directa a IFOs es mayor a a 0.80 (cero punto ochenta) a 1 (uno) en dos (2) durante la vigencia del presente Contrato.

b) Si la Razón de Pago de Principal e Intereses de la Deuda Directa a IFOs es mayor a 0.15 (cero punto quince) a 1 (uno) durante la vigencia del presente Contrato.

c) Si la Razón de Gasto Corriente a IFOs es mayor a 0.60 (cero punto sesenta) a 1 (uno) en dos (2) durante la vigencia del presente Contrato.

En caso de que "**LA ACREDITADA**" no subsane cualesquiera de los eventos de aceleración señalados en los incisos a), b) y c) de la presente cláusula, dicha parte incumplida tendrá un plazo de 180 (ciento ochenta) días hábiles a partir del incumplimiento de que se trate para remediar dicha causa, prorrogable de común acuerdo por las partes. Sin embargo, en caso de que dicho Evento de Incumplimiento no sea subsanado en los periodos de cura previstos en esta cláusula, "**EL BANCO**" podrá:

(i) En caso de que no se hubiere efectuado ya la disposición total del Crédito, declarar el vencimiento anticipado del Crédito en los términos de la Cláusula de VENCIMIENTO ANTICIPADO del presente Contrato.

(ii) Dar por concluido, si todavía no hubiese concluido, el periodo de posible capitalización de intereses establecido en la Cláusula de INTERÉS ORDINARIO de este Contrato.

(iii) Solicitar a la institución fiduciaria a que se refiere la Cláusula de FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO de este instrumento, se aplique al pago anticipado del Crédito por el 100% (cien por ciento) de los Remanentes, hasta en tanto "**EL BANCO**" no instruya lo contrario.

VIGÉSIMA:- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.- "**LA PARTE ACREDITADA**" se obliga a cumplir íntegramente las obligaciones que contrae, salvo en caso fortuito o de fuerza mayor.

VIGÉSIMA PRIMERA:- RESERVA, RESTRICCIÓN Y DENUNCIA DEL CONTRATO.- "**EL BANCO**" se reserva expresamente la facultad de restringir el importe del Crédito o el plazo en que puede hacer uso de él "**LA PARTE**

ACREDITADA", o ambos a la vez, o a denunciar el presente Contrato, en cualquier tiempo, mediante simple aviso por escrito dado a **"LA PARTE ACREDITADA"**.

Una vez denunciado el presente Contrato en términos del párrafo anterior, se extinguirá el Crédito en la parte que no hubiere hecho uso **"LA PARTE ACREDITADA"** a partir de la fecha en que hubiere ocurrido la denuncia.

VIGÉSIMA SEGUNDA:- RENUNCIA DE DERECHOS.- La omisión por parte de **"EL BANCO"** en el ejercicio de los derechos previstos en este instrumento, en ningún caso tendrán el efecto de una renuncia a los mismos ni que el ejercicio singular o parcial por parte de **"EL BANCO"** de cualquier derecho derivado de este instrumento excluye algún otro derecho, facultad o privilegio.

VIGÉSIMA TERCERA:- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente instrumento, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura por tanto no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de este instrumento deberá atenderse exclusivamente al contenido de sus declaraciones y cláusulas y de ninguna manera al título de estas últimas.

VIGÉSIMA CUARTA:- CARGO EN CUENTA DE CHEQUES.- Sin perjuicio de lo pactado en las cláusulas conducentes de este Contrato, respecto a la obligación de **"LA PARTE ACREDITADA"** de efectuar los pagos establecidos en dichas cláusulas, en el domicilio de **"EL BANCO"**, **"LA PARTE ACREDITADA"** autoriza e instruye expresamente a **"EL BANCO"**, para cargarle en la cuenta de cheques número 0666680334 que le lleva la sucursal Hermosillo del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, las cantidades correspondientes al importe de los pagos de capital e intereses y demás accesorios, así como al importe de cualquier cargo o contraprestación legal o contractualmente exigible en términos del presente instrumento y de la Ley, en el supuesto de que existan saldos suficientes para ello, en la inteligencia de que **"EL BANCO"** queda facultado más no obligado a efectuar dichos cargos, por lo que **"LA PARTE ACREDITADA"** no queda eximida de pago frente a **"EL BANCO"**.

VIGÉSIMA QUINTA:- GASTOS.- Todos los gastos, honorarios e impuestos que origine este Contrato, su inscripción en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Registro de Deuda Estatal que lleva la Secretaría de Hacienda y Tesorería General del Estado Libre y Soberano de Sonora y su cancelación cuando proceda, serán por cuenta de **"LA PARTE ACREDITADA"**.

En caso de que **"EL BANCO"** se vea en la necesidad de sufragar alguno de dichos conceptos, **"LA PARTE ACREDITADA"** se obliga a reembolsárselo de inmediato, autorizando e instruyendo expresamente a **"EL BANCO"** a que le cargue en la cuenta de cheques señalada en la Cláusula de CARGO EN CUENTA DE CHEQUES de este Contrato que **"LA PARTE ACREDITADA"** tiene abierta con **"EL BANCO"**, el importe de los referidos conceptos.

Octavio
Gastón
LA NOTARÍA
NÚMERO 95
Sonora
co.

VIGÉSIMA SEXTA:- DOMICILIOS.- Para los efectos relativos al presente Contrato, "**EL BANCO**" y "**LA PARTE ACREDITADA**" señalan como domicilio el siguiente:

a).- "**EL BANCO**", sito en Blvd. Rodríguez No. 29 Norte, Zona Centro, en Hermosillo, Sonora. C.P.83000.

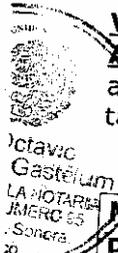
b).- "**LA PARTE ACREDITADA**", sito en Comonfort y Dr. Paliza, Col. Centenario, C.P. 83260, Hermosillo, Sonora.

Mientras "**LA PARTE ACREDITADA**" no notifique por escrito a "**EL BANCO**" el cambio de su respectivo domicilio, los emplazamientos y demás diligencias judiciales o extrajudiciales, se practicarán en los domicilios señalados en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SÉPTIMA:- JURISDICCIÓN.- Son competentes los Tribunales del fuero común del Estado Libre y Soberano de Sonora, para conocer de cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación o ejecución de este Contrato, a cuyo efecto las partes renuncian al fuero de cualquier otro domicilio futuro o presente que pudiera corresponderles.

VIGÉSIMA OCTAVA:- MEDIOS DE PAGO Y FECHAS DE ACREDITAMIENTO.- Los pagos que realice "**LA PARTE ACREDITADA**", se aplicarán de acuerdo con el medio de pago utilizado de conformidad con la tabla siguiente:

Medios de pago:	Fechas de acreditamiento del pago:
Efectivo	Se acreditará el mismo día.
Cheque	a) De " EL BANCO ", se acreditará el mismo día. b) De otro banco, depositado antes de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente; y después de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el segundo día hábil bancario siguiente.
Domiciliación	Se acreditará: a) En la fecha que se acuerde con " LA PARTE ACREDITADA ", o b) En la fecha límite de pago.
Transferencias electrónicas de fondos	a) A través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), o mediante cargos y abonos a cuentas en el mismo " EL BANCO ", se acreditará el mismo día hábil en que se ordene la transferencia. b) A través del Sistema de Transferencias Electrónicas, se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente al que se ordene la transferencia.



Octavio
Gastelum
LA NOTARIA
J.MERC 63
Sonora
20.

VIGÉSIMA NOVENA:- CESIÓN DE DERECHOS.- "LA PARTE ACREDITADA" autoriza expresamente a "EL BANCO" para que en cualquier tiempo, durante la vida del presente Crédito, afecte en fideicomiso o ceda a favor de terceros en forma total o parcial, los derechos personales de cobro derivados del presente Contrato. Dicha afectación o cesión, deberá reunir los requisitos a que se refiere el artículo 93 (noventa y tres) de la Ley de Instituciones de Crédito. Las obligaciones y derechos a cargo de "LA PARTE ACREDITADA" materia de la cesión o afectación en fideicomiso pasarán al cesionario o al fiduciario tal como "EL BANCO" las posea, sin modificación alguna, junto con todos los derechos accesorios, fuentes de pago y demás derivados del presente Contrato y del FIDEICOMISO que se menciona en la Cláusula de FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO de este mismo instrumento. La cesión o afectación no surtirá efectos respecto de "LA PARTE ACREDITADA" entretanto no le sea notificada por escrito por parte de "EL BANCO" al C. Secretario de Hacienda del Estado Libre y Soberano de Sonora y ante la presencia de dos testigos.

TRIGÉSIMA:- ESTADOS DE CUENTA.- "LA PARTE ACREDITADA" y "EL BANCO" acuerdan, que "LA PARTE ACREDITADA" acudirá a cualquiera de las sucursales de "EL BANCO" para solicitar los estados de cuenta que este último emitirá bimestralmente o en caso de tener contratado con "EL BANCO" el servicio de operaciones bancarias por medios electrónicos o Internet, "LA PARTE ACREDITADA" efectuará la consulta de estados de cuenta a través de dicho servicio.

PERSONALIDAD

Los señores **ISAC AYON CRUZ Y ARNOLDO MORENO VEGA**, acreditan su personalidad de Apoderados de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, mediante los siguientes documentos:

a) Con la escritura pública número treinta y cuatro mil setecientos setenta y cinco, de fecha nueve de Octubre del año dos mil dos ante la Fe del Lic. Primitivo Carranza Acosta quién fuera adscrito a la notaria número setenta y dos de Monterrey Nuevo León, de la que es titular el Lic. Javier García Ávila, relativa al nombramiento del Sr. Isac Ayón Cruz como apoderado con facultades para ejercer actos de administración y cambiario de manera conjunta; cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Monterrey N.L., Bajo el número 9984, volumen 3, libro primero, de fecha catorce de Octubre del año de dos mil dos y con la Escritura Pública número 34,491, de fecha 30 de julio de 2002, pasada ante la fe del Licenciado Javier García Avila, Notario Público número 72, con ejercicio en esta ciudad, la cual se encuentra debidamente inscrita bajo el número 7443, volumen 13, Libro 1º, Registro Público de Comercio, Primer Distrito de fecha 1 primero de agosto de 2002, la cual contiene el poder otorgado a favor del Sr. Arnoldo Moreno Vega para que lo ejerza de manera conjunta con otro apoderado con las mismas facultades. Copia de los citadas escrituras se adjuntan al presente Contrato como **Anexo 4**.

b).- Con la escritura número treinta mil cuatrocientos veintiuno, de fecha dieciséis de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, ante el Licenciado

Fernando G. Arce, quien fuera adscrito a la Notaría Número Cincuenta y Cuatro del Distrito Federal, de la que fuera Titular el Licenciado Graciano Contreras, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el número sesenta y cinco, a fojas ciento catorce, volumen ciento noventa y nueve, libro tercero, en la que se hizo constar LA CONSTITUCIÓN DE "BANCO RADIO CINEMATOGRAFICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION FINANCIERA, con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, capital social de UN MILLON DE PESOS, Moneda Nacional.

c).- Con la escritura número treinta y un mil ochenta, de fecha ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, ante el Licenciado Fernando G. Arce, quien fuera adscrito a la Notaría Número Cincuenta y Cuatro del Distrito Federal, de la que fuera Titular el Licenciado Graciano Contreras, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el número doscientos sesenta y tres, a fojas doscientos dieciséis, volumen doscientos treinta y cinco, libro tercero, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO RADIO CINEMATOGRAFICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION FINANCIERA, en la que se tomó el ACUERDO DE CAMBIAR SU DENOMINACION por la de "BANCO REFACCIONARIO INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION FINANCIERA.

d).- Con la escritura número seiscientos cinco, de fecha quince de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, ante el Licenciado Joaquín F. Oseguera, Titular de la Notaría Número Noventa y Nueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, libro tercero, volumen doscientos cuarenta y cinco, a fojas veintiocho y con el número treinta y cuatro, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO REFACCIONARIO INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION FINANCIERA, en la que se tomó el ACUERDO DE CAMBIAR SU DENOMINACION por la de "CREDITO REFACCIONARIO INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION FINANCIERA, aumentar su capital a la cantidad de DOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y reformar los artículos primero, séptimo, octavo, trigésimo sexto y cuadragésimo cuarto de los estatutos sociales.

e).- Con la escritura número ciento cincuenta y nueve mil ciento seis, de fecha seis de diciembre de mil novecientos setenta y seis, ante el Licenciado Tomás Lozano Molina, en aquel entonces Titular de la Notaría Número Ochenta y Siete del Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo del Licenciado Francisco Lozano Noriega, quien fuera Titular de la Notaría Número Diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el número ciento noventa y dos, a fojas ciento cuarenta y nueve, volumen tercero, libro cinco, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "FINANCIERA Y FIDUCIARIA MEXICANA", SOCIEDAD ANONIMA, "FINANCIERA COLON", SOCIEDAD ANONIMA y "BANCO HIPOTECARIO METROPOLITANO", SOCIEDAD ANONIMA, en la que se tomó el ACUERDO DE FUSIONARSE con "CREDITO REFACCIONARIO INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANONIMA, subsistiendo ésta última, CAMBIANDO DE DENOMINACION por la de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO",

SOCIEDAD ANONIMA, aumentado su capital social y reformando totalmente sus estatutos sociales.

f).- Con la escritura número ciento sesenta y cinco mil tres, de fecha ocho de diciembre de mil novecientos setenta y siete, ante el Licenciado Francisco Lozano Noriega, quien fuera Titular de la Notaría Número Diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el número trescientos, a fojas trescientas diez, volumen mil treinta y cinco, libro tercero, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANONIMA, en la que se tomó el ACUERDO DE ABSORBER POR FUSION a "FINANCIERA DE FOMENTO", SOCIEDAD ANONIMA y "FINANCIERA MONTERREY", SOCIEDAD ANONIMA, estas últimas como fusionadas.

g).- Con la escritura número ciento setenta y un mil quinientos, de fecha quince de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, ante el Licenciado Tomás Lozano Molina, en aquel entonces Titular de la Notaría Número Ochenta y Siete del Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo del Licenciado Francisco Lozano Noriega, quien fuera Titular de la Notaría Número Diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el número ciento seis, a fojas ochenta y uno, volumen mil ochenta y cinco, tomo tercero, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANONIMA, en la que se tomó el ACUERDO DE ABSORBER POR FUSION a "FINANCIERA MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, subsistiendo la primera y desapareciendo la segunda.

h).- Con la escritura número ciento noventa y dos mil novecientos cinco, de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y uno, ante el mismo Notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil número tres mil doscientos treinta y cuatro, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANONIMA, en la que se tomó el ACUERDO DE ABSORBER POR FUSION a "POLIBANCA INNOVA", SOCIEDAD ANONIMA.

i).- Con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres, con vigencia a partir del día primero de septiembre del mismo año, en el que se dispuso LA TRANSFORMACION de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, en "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO.

j).- Con la escritura número setenta y seis mil ciento cincuenta y cinco, de fecha veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, ante el Licenciado Luis Felipe Del Valle Prieto, Titular de la Notaría Número Veinte del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número ochenta y un mil quinientos trece, por la que SE PROTOCOLIZO EL REGLAMENTO ORGANICO de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y cinco.

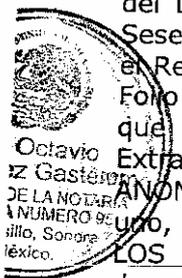
avio
astéium
NOTARIA
IERO 95
onora

k).- Con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día nueve de agosto de mil novecientos noventa y uno, en el que se dispuso LA TRANSFORMACION de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO" SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE a "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANONIMA, siendo aprobada previamente la transformación en Sesión del Consejo Directivo de dicha Institución de Crédito, celebrada con fecha veintidós de julio de mil novecientos noventa y uno, y aprobada mediante oficio de autorización expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el día siete de agosto del mismo año, y de dicha Sesión, se levantó el acta que fue protocolizada en la escritura número quince mil setecientos cincuenta y dos, de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y uno, ante el Licenciado Antonio Velarde Violante, Titular de la Notaría Número Ciento Setenta y Cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno; asimismo, en la escritura que se relaciona también se protocolizó el oficio de autorización y decreto antes mencionados.

l).- Con la escritura número dieciséis mil doscientos setenta y seis, de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y uno, ante el Licenciado Andrés Jiménez Cruz, Titular de la Notaría Número Ciento Setenta y Ocho del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como suplente y en el protocolo del Licenciado Antonio Velarde Violante, Titular de la Notaría Número Ciento Sesenta y Cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANONIMA, de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y uno, en la que, entre otros, se tomó el ACUERDO DE REFORMAR TOTALMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES, quedando con la misma denominación social, duración indefinida, domicilio en México, Distrito Federal, capital mínimo fijo de CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y máximo ilimitado.

m).- Con la escritura número cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y ocho, de fecha veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, ante el Licenciado Luis De Angoitia y Gaxiola, Titular de la Notaría Número Ciento Nueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANONIMA, en la que, entre otros, se tomó el ACUERDO DE CAMBIAR LA DENOMINACION de la sociedad por la de "BANCRECER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER.

n).- Con la escritura número cien mil doscientos sesenta y nueve, de fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y seis, ante el Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Titular de la Notaría Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el día diecisiete de enero de mil novecientos noventa y siete, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCRECER",



SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de APROBAR LA FUSION de "BANORO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionada, con "BANCRECER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionante, desapareciendo el primero y subsistiendo el segundo; aumentar su capital autorizado a la suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y reformar el artículo séptimo de los estatutos sociales.

o).- Con la escritura número siete mil ciento setenta, de fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y seis, ante el Lic. Jorge J. Chávez Castro, Titular de la Notaría Número Treinta de Culiacán, Estado de Sinaloa, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Culiacán, Estado de Sinaloa, bajo el número ciento setenta y siete, libro veinticuatro Primero de Comercio, el día dieciséis de enero de mil novecientos noventa y siete, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANORO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de APROBAR LA FUSION de "BANORO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionada con "BANCRECER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionante, desapareciendo el primero y subsistiendo el segundo.



Octavio
Gastélum
DE LA NOTARÍA
NÚMERO 34,071
Culiacán, Sinaloa,
México.

b) Con la Escritura Pública número 34,071 treinta y cuatro mil setenta y uno, de fecha 24 veinticuatro de Abril de 2002 dos mil dos, pasada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente número 72 setenta y dos, con ejercicio en este Distrito Registral, cuyo primer testimonio quedó inscrito bajo el folio mercantil número 64,441 sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, de fecha 22 veintidós de julio de 2002 dos mil dos, en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, y bajo el Número 7020, volumen 3, Libro Primero Registro Público de Comercio, Primer Distrito de fecha 22 veintidós de julio de 2002 dos mil dos, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual contiene la protocolización de (I) Las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, celebradas el día 11 once de marzo de 2002 dos mil dos, (II) así como el Convenio de Fusión, suscrito en esa misma fecha. En dichos documentos constan los siguientes actos jurídicos: 1.- La fusión de ambas instituciones de crédito, la primera como sociedad fusionada o que se extingue, y la segunda como sociedad fusionante o que subsiste.- 2.- La modificación de la capital social de Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, para quedar en la suma de \$2,273'482,963.00 (dos mil doscientos setenta y tres millones cuatrocientos ochenta y dos novecientos sesenta y tres pesos 00/100 m.n.).- 3.- El cambio en la denominación de Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, para quedar como Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima; Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y

reforma en consecuencia del artículo primero de sus estatutos sociales.- 4.- El cambio de domicilio social de Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, de la ciudad de México, Distrito Federal, a la ciudad de Monterrey, Nuevo León, y reforma en consecuencia del artículo quinto de sus estatutos sociales.

q) Copia de Primer Testimonio de la Escritura Pública número 21163, de fecha 30 de diciembre de 1985, pasada ante la fe del Lic. Fernando Arechavaleta Palafox, Notario Público titular de la Notaría 27, con ejercicio en Monterrey, N. L., que contiene entre otros actos la Fusión de Banco Regional del Norte, S.N.C., Institución de Banca Múltiple (Fusionada o incorporada) con Banco Mercantil de Monterrey, S.N.C., Institución de Banca Múltiple (Fusionante o incorporante) y se Cambia la denominación a Banco Mercantil del Norte, S.N.C., Institución de Banca Múltiple, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público correspondiente bajo el número 04, Vol. 160, Libro 4, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 06 de enero de 1986.

r) Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 25,784, de fecha 15 de noviembre de 1993, pasada ante la fé del Lic. Arturo Salgado Reyna Notario Suplente de la Notaria Pública No. 72, de la cual es titular el Lic. Javier García Avila, con ejercicio en Monterrey, N. L., la cual se encuentra inscrita bajo el No. 7194, Vol. 199-145, libro No. 4, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, Monterrey, N. L. con fecha 23 de Noviembre de 1993.

s) Con Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 5823, de fecha 22 de junio de 1992, otorgada ante la fe del Licenciado Manuel Garza Rodríguez, Notario Público con ejercicio en esta Ciudad, Titular de la Notaría Pública Número 78, que contiene la transformación de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Nacional de Crédito, en BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, e inscrita en el Registro Público de Comercio de este Municipio bajo el Número 3856, volumen 197-78, Libro No. 4, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 7 de julio de 1992.

t) Con Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 25,710, de fecha 1º de Octubre de 1993, pasada ante la fe del Licenciado Arturo Salgado Reyna, Notario Público Suplente de la Notaría Pública No. 72, cuyo Titular es el Licenciado Javier García Avila, con ejercicio en esta ciudad, que contiene modificación y adición de los Estatutos Sociales, consistiendo entre otros conceptos, el de que la denominación del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, deberá estar seguida con las palabras SOCIEDAD ANONIMA o por su abreviatura S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, bajo el Número 7526, Folio 199-152, Libro 4, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 3 de Diciembre de 1993.

II.- El señor **C.P. ALEJANDRO ARTURO LÓPEZ CABALLERO**, acredita su personalidad como Secretario de Hacienda del Estado Libre y Soberano de Sonora mediante el nombramiento de fecha 13 de septiembre de 2009, y acredita sus facultades para celebrar el presente Contrato de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, fracción I de la Ley de Deuda Pública del Estado Libre y Soberano de Sonora y por los artículos 12; 22, fracción II y 24,

fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora.

GENERALES

1.- ISAC AYÓN CRUZ, mexicano, mayor de edad, casado, originario de Santa Rosa de Yecora, Sonora en donde nació el día 28 de diciembre de 1964, Funcionario Bancario, con R.F.C. AOCI-641228-NZ4, y con domicilio convencional en Blvd. Rodríguez No. 29, Zona Centro, en Hermosillo, Sonora. C.P. 83000.

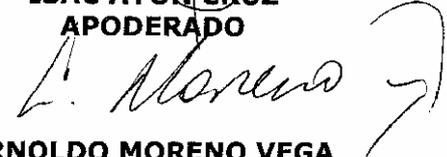
2.- ARNOLDO MORENO VEGA, mexicano, mayor de edad, casado, originario de Hermosillo, Sonora en donde nació el día 9 de noviembre de 1970, Funcionario Bancario, con RFC MOVA- 701109-AN6 con RFC con domicilio convencional en Blvd. Rodríguez No. 29, Zona Centro, en Hermosillo, Sonora. C.P. 83000.

3.- C.P. ALEJANDRO ARTURO LÓPEZ CABALLERO, mexicano, casado, mayor de edad, originario de Hermosillo, Sonora, en donde nació el día 11 de agosto de 1961, Funcionario Público con R.F.C. LOCA - 610811-B35, con domicilio en la calle Dr. Palizay Comonfort S/N, Colonia Centenario en, Hermosillo, Sonora. C.P. 83260.

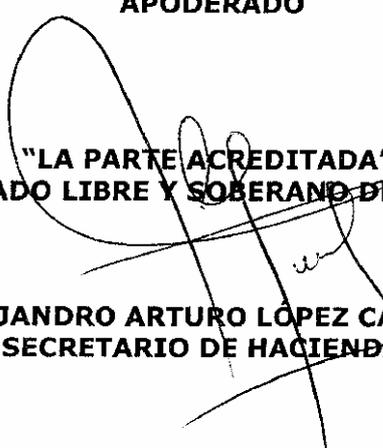


"EL BANCO"
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BANORTE.


ISAC AYÓN CRUZ
APODERADO


ARNOLDO MORENO VEGA
APODERADO

"LA PARTE ACREDITADA"
EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA


C.P. ALEJANDRO ARTURO LÓPEZ CABALLERO
SECRETARIO DE HACIENDA

ANEXO "3"

QUE FORMA PARTE DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES CELEBRADO CON EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, CON FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2010, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$4,419'000.000.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

"Carta de Capitalización de Intereses"

PARA: Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (*el "Banco"*)

DE: El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora (*el "Estado"*)

ASUNTO: Capitalización de Intereses conforme al Contrato de Crédito.

FECHA: [*] de [*] de [*]

Hacemos referencia (1) al Contrato de Apertura de Crédito Simple con Afectación de Participaciones en Ingresos Federales ("El Contrato") de fecha _____, por un importe de \$ _____ celebrado el día _____ entre Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y por la otra el Estado Libre y Soberano de Sonora.

Por medio de la presente les confirmamos nuestra voluntad de que, e instruimos para que, los intereses devengados y vencidos a la fecha, correspondientes a la cantidad de \$ _____ ("Intereses a Capitalizar") no sean pagados, pero se capitalicen en ejercicio del derecho de la Parte Acreditada previsto en la Cláusula Séptima de "El Contrato". Las cantidades capitalizadas serán pagadas por la Parte Acreditada de conformidad con lo previsto en "El Contrato".

De conformidad con lo previsto en la Cláusula Séptima de TASA DE INTERÉS ORDINARIO de "El Contrato", en esta misma fecha reconocemos y estamos de acuerdo en: i) la capitalización de los "Intereses a Capitalizar" antes referida; ii) que en virtud de dicha capitalización, el monto correspondiente a los "Intereses a Capitalizar" pasará a formar parte del monto principal del "Crédito"; y iii) que el Banco llevará a cabo los asientos contables correspondientes.

[Adicionalmente, reconocemos y estamos de acuerdo con la capitalización de intereses que se llevó a cabo en la fecha de pago de intereses inmediatamente anterior a la fecha del presente.]

Estado Libre y Soberano de Sonora

Por:
Nombre:
Cargo:

Por:
Nombre:
Cargo:





--- EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, MÉXICO, A LOS **Dieciocho días** DEL MES DE **DICIEMBRE** DEL AÑO **DOS MIL DIEZ**, YO, LICENCIADO **GUTIERREZ GASTELUM**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y CINCO, TITULAR, EN EJERCICIO, DE ESTA RESIDENCIA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 26(VEINTISÉIS) DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE SONORA, HAGO CONSTAR Y,-----



C E R T I F I C O:- QUE ANTE MÍ COMPARECIERON: EL SEÑOR C.P.C. **ALEJANDRO ARTURO LÓPEZ CABALLERO**, MEXICANO, MAYOR DE EDAD, CASADO BAJO EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD LEGAL, ORIGINARIO DE HERMOSILLO, SONORA, DONDE NACIÓ EL DÍA 11 (ONCE) DE AGOSTO DE 1961(MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO), FUNCIONARIO PUBLICO Y CON DOMICILIO EN CALLE COMONFORT Y DOCTOR PALIZA SIN NUMERO, PALACIO DE GOBIERNO, COLONIA CENTENARIO, EN ESTA CIUDAD, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL DE ELECTOR FOLIO NUMERO **082019340** (CERO OCHO DOS CERO UNO NUEVE TRES CUATRO CERO), Y ACREDITA LA PERSONALIDAD CON QUE COMPARECE CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA; MEDIANTE NOMBRAMIENTO DE FECHA 13 (TRECE) DE SEPTIEMBRE DE 2009 (DOS MIL NUEVE) POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA, A TRAVÉS DEL CUAL DESIGNA AL C. C.P.C. **ALEJANDRO ARTURO LÓPEZ CABALLERO** EN CARÁCTER DE SECRETARIO DE HACIENDA, CON EL RESPECTIVO REFRENDO DEL SECRETARIO DE GOBIERNO, **HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA**; Y SUS FACULTADES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 10 (DIEZ), FRACCIÓN I (PRIMERA) DE LA LEY DE DEUDA PUBLICA DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE SONORA Y POR LOS ARTÍCULOS 12 (DOCE), 22 (VEINTIDÓS), FRACCIÓN II (SEGUNDA) Y 24 (VEINTICUATRO) FRACCION II (SEGUNDA) DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA.- EL SEÑOR **ARNOLDO MORENO VEGA**, MEXICANO, MAYOR DE EDAD, CASADO, ORIGINARIO DE HERMOSILLO, SONORA, DONDE NACIÓ EL DÍA 9(NUEVE) DE NOVIEMBRE DE 1970(MIL NOVECIENTOS SETENTA), FUNCIONARIO BANCARIO, CON DOMICILIO EN BOULEVARD RODRÍGUEZ NUMERO 29 (VEINTINUEVE), ZONA CENTRO, EN HERMOSILLO, SONORA, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL DE ELECTOR FOLIO NUMERO **0000044650891** (CERO CERO CERO CERO CERO CUATRO CUATRO SEIS CINCO CERO OCHO NUEVE UNO).- EL SEÑOR **ISAC AYON CRUZ**, MEXICANO, MAYOR DE EDAD, CASADO, ORIGINARIO DE SANTA ROSA DE YÉCORA, SONORA, DONDE NACIÓ EL DÍA 28 (VEINTIOCHO) DE DICIEMBRE DE 1964 (MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO), FUNCIONARIO BANCARIO Y CON DOMICILIO EN BOULEVARD RODRÍGUEZ NUMERO 29 (VEINTINUEVE), ZONA CENTRO, EN HERMOSILLO, SONORA, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL DE ELECTOR FOLIO NUMERO **0000044746653** (CERO CERO CERO CERO CERO CUATRO CUATRO SIETE CUATRO SEIS SEIS CINCO TRES), ACREDITANDO LOS SEÑORES **ISAC AYÓN CRUZ Y ARNOLDO MORENO VEGA**, SU PERSONALIDAD Y LEGAL EXISTENCIA DE SU REPRESENTADA "**BANCO MERCANTIL DEL NORTE**", **SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, CON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **34,775** (TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO), LIBRO 44 (CUARENTA Y CUATRO), FOLIO 8731 (OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO), OTORGADA EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DOS, ANTE

LA FE DEL LICENCIADO PRIMITIVO CARRANZA ACOSTA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 72 (SETENTA Y DOS) SUPLENTE, EN EJERCICIO EN AQUELLA CIUDAD MISMA QUE QUEDÓ INSCRITA BAJO EL NÚMERO 9984 (NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO), VOLUMEN 3 (TRES), LIBRO PRIMERO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, PRIMER DISTRITO, DE LA CIUDAD DE MONTERREY NUEVO LEÓN, EL DÍA CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DOS, MISMO TESTIMONIO QUE YO, EL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO DOY DE TENER A LA VISTA Y EN LA CUAL CONSTA QUE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, LES OTORGÓ PODERES GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO Y SUSCRIBIR CORRESPONDENCIA, MISMO TESTIMONIO QUE YO EL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO DOY FE DE TENER A LA VISTA Y PREVIO SU COTEJO TRANSCRIBO EN LO CONDUENTE: "... I. QUE ANTE MÍ COMPARECIÓ EL SEÑOR CONTADOR PÚBLICO OTHON RUIZ MONTEMAYOR, QUIEN ACTUÓ COMO DELEGADO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 25 VEINTICINCO DE JULIO DE 2002 DOS MIL DOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 10 DIEZ DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, EN LAS QUE SE ADOPTARON, ENTRE OTROS, LOS SIGUIENTES ACUERDOS: OTORGAMIENTO Y REVOCACIÓN DE PODERES. II. QUE OCURRE A PROTOCOLIZAR EN LO CONDUENTE EL ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA SESIÓN REFERIDA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, EXHIBIÉNDOME PARA TAL EFECTO EL LIBRO DE ACTAS DE LA SOCIEDAD, EL CUAL, YO, EL NOTARIO DOY FE DE TENER A LA VISTA, Y DE LA CUAL TRANSCRIBO EN LO CONDUENTE COMO SIGUE: BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, JULIO 25 2002 SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. ... LUGAR: CASA LA FAMA, UBICADA EN LA CALLE HIDALGO NO. 06, LA FAMA, EN EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, N.L.; FECHA: 25 DE JULIO DE 2002 10:00 HORAS; PRESIDENTE.- DON ROBERTO GONZÁLEZ BARRERA; SECRETARIO.- DOÑA AURORA CERVANTES MARTÍNEZ; CONVOCATORIA.- MEDIANTE INVITACIÓN PERSONAL DIRIGIDA A TODOS LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, ASISTENCIA: ... EN VIRTUD DE EXISTIR EL QUÓRUM ESTATUTARIO REQUERIDO, EL SEÑOR DON ROBERTO GONZÁLEZ BARRERA DECLARÓ LEGALMENTE INSTALADA LA SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y PROCEDÍO A DAR LECTURA Y PROPONER EL SIGUIENTE: ORDEN DEL DÍA: 11. ASUNTOS VARIOS.- UNA VEZ APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, ASE PROCEDÍO AL DESAHOJARLO COMO A CONTINUACIÓN SE INDICA: 11.9 OTORGAMIENTO Y REVOCACIÓN DE PODERES: DON ROBERTO GONZÁLEZ BARRERA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LOS CONSEJEROS PRESENTES EL OTORGAMIENTO Y REVOCACIÓN DE PODERES, ASÍ COMO LA DESIGNACIÓN DE DELEGADOS FIDUCIARIOS. PREVIAS LAS DELIBERACIONES DEL CASO LOS CONSEJEROS PRESENTES, ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS SIGUIENTES: ACUERDO N° 69.1 SE NOMBRA CON EL CARÁCTER DE APODERADOS DE BANCO MERCANTIL DE NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, A LAS SIGUIENTES PERSONAS: ... **ARNOLDO MORENO VEGA** ... ACUERDO NO. 69.2.- SE OTORGA A FAVOR DE LOS APODERADOS NOMBRADOS EN EL ACUERDO QUE ANTECEDE LOS SIGUIENTES PODERES, MISMOS QUE PODRÁN SER EJERCIDAS TANTO EN LA REPÚBLICA MEXICANA COMO EN EL EXTRANJERO.- A) PODER



GENERAL PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS DE ADMINISTRACIÓN SOBRE LOS BIENES Y NEGOCIOS DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN LOS TÉRMINOS DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL CORRELATIVO EL 2448 DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY; B) PODER GENERAL PARA ACEPTAR, CERTIFICAR, OTORGA, GIRAR, EMITIR, ENDOSAR O POR CUALQUIER OTRO TÍTULO SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, EXCLUYENDO LA POSIBILIDAD DE OTORGAR AVALES, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9° NOVENO DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO; C) PODER GENERAL PARA FIRMAR LA CORRESPONDENCIA Y DOCUMENTACIÓN QUE EMANE DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, ASÍ COMO CERTIFICAR, EN NOMBRE DE DICHA SOCIEDAD, LO RELATIVO A LA INEXISTENCIA DE CUENTAS DE CHEQUES O CUALQUIER CIRCUNSTANCIA POR LA QUE REHÚSE EL PAGO DE DICHOS TÍTULOS DE CRÉDITO. . . D) LOS APODERADOS DEBERÁN EJERCER LOS PODERES QUE SE LES CONFIEREN ACTUANDO CONJUNTAMENTE CUALESQUIERA DOS DE ELLOS O CUALQUIERA 1 UNO DE ELLOS CON CUALQUIER 1 UNO DE LOS APODERADOS QUE SE HAYAN NOMBRADO CON ANTELACIÓN O DE LOS QUE SE NOMBRAN POSTERIORMENTE, Y NO PODRÁN EN FORMA ALGUNA DELEGAR LAS FACULTADES QUE LES CONFIEREN, NI OTORGAR MANDATOS DE ESPECIE ALGUNA; ... CLÁUSULAS: PRIMERA. QUEDA PROTOCOLIZADA EN LO CONDUCTENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL ACTA DE SESIÓN DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, CELEBRADA EL DÍA 25 VEINTICINCO DE JULIO DE 2002 DOS MIL DOS; SEGUNDA.- SE TIENEN POR NOMBRADOS LOS APODERADOS Y OTORGADOS LOS PODERES GENERAL, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO; . . . CUARTA.- BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR CONTADOR PÚBLICO OTHÓN RUIZ MONTEMAYOR, QUIEN ACTUÓ COMO DELEGADO DE LA SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN QUE SE PROTOCOLIZA AQUÍ EN LO CONDUCTENTE, SE OBLIGA A ESTAR Y PASAR POR TODO LO QUE LOS APODERADOS NOMBRADOS REALICEN, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE LES CONFIEREN POR EL PRESENTE INSTRUMENTO. PERSONALIDAD.- I.- EL SEÑOR CONTADOR PÚBLICO OTHÓN RUIZ MONTEMAYOR, ACREDITA SU CARÁCTER DE DELEGADO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, LA EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA DE DICHA INSTITUCIÓN Y DEMÁS PORMENORES RELATIVOS, CON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: B) CON LA ESCRITURA NÚMERO TREINTA MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO, DE FECHA DIECISÉIS DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO, ANTE EL LICENCIADO FERNANDO G. ARCE, QUIEN FUERA ADSCRITO A LA NOTARÍA NÚMERO CINCUENTA Y CUATRO DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA QUE FUERA TITULAR EL LICENCIADO GRACIANO CONTRERAS, CUYO PRIMER TESTIMONIO QUEDÓ INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, EN LA SECCIÓN DE COMERCIO, BAJO



EL NÚMERO SESENTA Y CINCO, A FOJAS CIENTO CATORCE, VOLUMEN CIENTO NOVENTA Y NUEVE, LIBRO TERCERO, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR LA CONSTITUCIÓN DE "BANCO RADIO CINEMATOGRAFICO", SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN FINANCIERA, CON DOMICILIO EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, DURACIÓN INDEFINIDA, CAPITAL SOCIAL DE UN MILLÓN DE PESOS, MONEDA NACIONAL; C).- CON LA ESCRITURA NÚMERO TREINTA Y UN MIL OCHENTA, DE FECHA OCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO, ANTE EL LICENCIADO FERNANDO G. ARCE, QUIEN FUERA ADSCRITO A LA NOTARÍA NÚMERO CINCUENTA Y CUATRO DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA QUE FUERA TITULAR EL LICENCIADO GRACIANO CONTRERAS, CUYO PRIMER TESTIMONIO QUEDÓ INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, EN LA SECCIÓN DE COMERCIO, BAJO EL NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA Y TRES, A FOJAS DOSCIENTOS DIECISÉIS, VOLUMEN DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO, LIBRO TERCERO, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "BANCO RADIO CINEMATOGRAFICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN FINANCIERA, EN LA QUE SE TOMÓ EL ACUERDO DE CAMBIAR SU DENOMINACIÓN POR LA DE "BANCO REFACCIONARIO INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN FINANCIERA; D).- CON LA ESCRITURA NÚMERO SEISCIENTOS CINCO, DE FECHA QUINCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO, ANTE EL LICENCIADO JOAQUÍN F. OSEGUERA, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO NOVENTA Y NUEVE DEL DISTRITO FEDERAL, CUYO PRIMER TESTIMONIO QUEDÓ INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, EN LA SECCIÓN DE COMERCIO, LIBRO TERCERO, VOLUMEN DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, A FOJAS VEINTIOCHO Y CON EL NÚMERO TREINTA Y CUATRO, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "BANCO REFACCIONARIO INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN FINANCIERA, EN LA QUE SE TOMÓ EL ACUERDO DE CAMBIAR SU DENOMINACIÓN POR LA DE "CRÉDITO REFACCIONARIO INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN FINANCIERA, AUMENTAR SU CAPITAL A LA CANTIDAD DE DOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, Y REFORMAR LOS ARTÍCULOS PRIMERO, SÉPTIMO, OCTAVO, TRIGÉSIMO SEXTO Y CUADRAGÉSIMO CUARTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES; E).- CON LA ESCRITURA NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SEIS, DE FECHA SEIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS, ANTE EL LICENCIADO TOMÁS LOZANO MOLINA, EN AQUEL ENTONCES TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO OCHENTA Y SIETE DEL DISTRITO FEDERAL, ACTUANDO COMO ASOCIADO Y EN EL PROTOCOLO DEL LICENCIADO FRANCISCO LOZANO NORIEGA, QUIEN FUERA TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO DIEZ DEL DISTRITO FEDERAL, CUYO PRIMER TESTIMONIO QUEDÓ INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, EN LA SECCIÓN DE COMERCIO, BAJO EL NÚMERO CIENTO NOVENTA Y DOS, A FOJAS CIENTO CUARENTA Y NUEVE, VOLUMEN TERCERO, LIBRO CINCO, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "FINANCIERA Y FIDUCIARIA MEXICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA, "FINANCIERA COLON", SOCIEDAD ANÓNIMA Y "BANCO HIPOTECARIO METROPOLITANO", SOCIEDAD ANÓNIMA, EN LA QUE SE TOMÓ EL ACUERDO DE FUSIONARSE CON "CRÉDITO REFACCIONARIO INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, SUBSISTIENDO ÉSTA ÚLTIMA, CAMBIANDO DE DENOMINACIÓN POR LA DE "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, AUMENTANDO SU CAPITAL SOCIAL Y REFORMANDO TOTALMENTE SUS



ESTATUTOS SOCIALES; F).- CON LA ESCRITURA NÚMERO **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL TRES**, DE FECHA OCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS **SETENTA Y SIETE**, ANTE EL LICENCIADO FRANCISCO LOZANO NORIEGA, QUIÉN FUERA TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO DIEZ DEL DISTRITO FEDERAL, CUYO PRIMER TESTIMONIO QUEDÓ INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, EN LA SECCIÓN DE COMERCIO, BAJO EL NÚMERO TRECIENTOS, A FOJAS TRECIENTAS DIEZ, VOLUMEN MIL TREINTA Y CINCO, LIBRO TERCERO, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, EN LA QUE SE TOMÓ EL ACUERDO DE ABSORBER POR FUSIÓN A "FINANCIERA DE FOMENTO", SOCIEDAD ANÓNIMA Y "FINANCIERA MONTERREY", SOCIEDAD ANÓNIMA, ESTAS ÚLTIMAS COMO FUSIONADAS; G).- CON LA ESCRITURA NÚMERO **CIENTO SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS**, DE FECHA QUINCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS **SETENTA Y OCHO**, ANTE EL LICENCIADO TOMÁS LOZANO MOLINA, EN AQUEL ENTONCES TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO OCHENTA Y SIETE DEL DISTRITO FEDERAL, ACTUANDO COMO ASOCIADO Y EN EL PROTOCOLO DEL LICENCIADO FRANCISCO LOZANO NORIEGA, QUIEN FUERA TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO DIEZ DEL DISTRITO FEDERAL, CUYO PRIMER TESTIMONIO QUEDÓ INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, EN LA SECCIÓN DE COMERCIO, BAJO EL NÚMERO CIENTO SEIS, A FOJAS OCHENTA Y UNO, VOLUMEN MIL OCHENTA Y CINCO, TOMO TERCERO, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, EN LA QUE SE TOMÓ EL ACUERDO DE ABSORBER POR FUSIÓN A "FINANCIERA MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, SUBSISTIENDO LA PRIMERA Y DESAPARECIENDO LA SEGUNDA; H).- CON LA ESCRITURA NÚMERO **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCO**, DE FECHA VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO, ANTE EL MISMO NOTARIO QUE LA ANTERIOR, CUYO PRIMER TESTIMONIO QUEDÓ INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, BAJO EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, EN LA QUE SE TOMÓ EL ACUERDO DE ABSORBER POR FUSIÓN A "POLIBANCA INNOVA", SOCIEDAD ANÓNIMA; I).- CON EL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL DÍA VEINTINUEVE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES, CON VIGENCIA A PARTIR DEL DÍA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO, EN EL QUE SE DISPUSO LA TRANSFORMACIÓN DE "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO; J).- CON LA ESCRITURA NÚMERO **SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO**, DE FECHA VEINTIDÓS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO, ANTE EL LICENCIADO LUIS FELIPE DEL VALLE PRIETO, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO VEINTE DEL DISTRITO FEDERAL, CUYO PRIMER TESTIMONIO QUEDÓ INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, EN EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS TRECE, POR LA QUE SE PROTOCOLIZO EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON



FECHA VEINTINUEVE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO; EL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, NÚMERO NUEVE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, EN EL QUE SE DISPUSO LA TRANSFORMACIÓN DE "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO" SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE A "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, SIENDO APROBADA PREVIAMENTE LA TRANSFORMACIÓN EN SESIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DE DICHA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, CELEBRADA CON FECHA VEINTIDÓS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, Y APROBADA MEDIANTE OFICIO DE AUTORIZACIÓN EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EL DÍA SIETE DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y DE DICHA SESIÓN, SE LEVANTÓ EL ACTA QUE FUE PROTOCOLIZADA EN LA ESCRITURA NÚMERO QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS, DE FECHA VEINTINUEVE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, ANTE EL LICENCIADO ANTONIO VELARDE VIOLANTE, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO CIENTO SETENTA Y CUATRO DEL DISTRITO FEDERAL, CUYO PRIMER TESTIMONIO QUEDÓ INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL EN EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO; ASIMISMO, EN LA ESCRITURA QUE SE RELACIONA TAMBIÉN SE PROTOCOLIZÓ EL OFICIO DE AUTORIZACIÓN Y DECRETO ANTES MENCIONADOS; L).- CON LA ESCRITURA NÚMERO DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS, DE FECHA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, ANTE EL LICENCIADO ANDRÉS JIMÉNEZ CRUZ, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO CIENTO SETENTA Y OCHO DEL DISTRITO FEDERAL, EN AQUEL ENTONCES ACTUANDO COMO SUPLENTE Y EN EL PROTOCOLO DEL LICENCIADO ANTONIO VELARDE VIOLANTE, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO CIENTO SESENTA Y CUATRO DEL DISTRITO FEDERAL, CUYO PRIMER TESTIMONIO QUEDÓ INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, EN EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, DE FECHA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, EN LA QUE, ENTRE OTROS, SE TOMÓ EL ACUERDO DE REFORMAR TOTALMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES, QUEDANDO CON LA MISMA DENOMINACIÓN SOCIAL, DURACIÓN INDEFINIDA, DOMICILIO EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, CAPITAL MÍNIMO FIJO DE CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, Y MÁXIMO ILIMITADO; M).- CON LA ESCRITURA NÚMERO CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO, DE FECHA VEINTISÉIS DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, ANTE EL LICENCIADO LUIS DE ANGOITIA Y GAXIOLA, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO CIENTO NUEVE DEL DISTRITO FEDERAL, CUYO PRIMER TESTIMONIO QUEDÓ INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, EN EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, EN LA QUE, ENTRE OTROS, SE TOMÓ EL ACUERDO DE CAMBIAR LA DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD POR LA DE "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER; N).- CON LA ESCRITURA NÚMERO CIEN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE, DE FECHA VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, ANTE EL LICENCIADO



IGNACIO R. MORALES LECHUGA, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO CIENTO DIECISÉIS DEL DISTRITO FEDERAL, CUYO PRIMER TESTIMONIO QUEDÓ INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, EN EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO, EL DÍA DIECISIETE DE ENERO DE NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, DE FECHA NUEVE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, EN LA QUE, ENTRE OTROS ACUERDOS, SE TOMÓ EL DE APROBAR LA FUSIÓN DE "BANORO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, COMO FUSIONADA, CON "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, COMO FUSIONANTE, DESAPARECIENDO EL PRIMERO Y SUBSISTIENDO EL SEGUNDO; AUMENTAR SU CAPITAL AUTORIZADO A LA SUMA DE DOS MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, Y REFORMAR EL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES; O).- CON LA ESCRITURA NÚMERO SIETE MIL CIENTO SETENTA, DE FECHA VEINTICUATRO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, ANTE EL LIC. JORGE J. CHÁVEZ CASTRO, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO TREINTA DE CULIACÁN, ESTADO DE SINALOA, CUYO PRIMER TESTIMONIO QUEDÓ INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CULIACÁN, ESTADO DE SINALOA, BAJO EL NÚMERO CIENTO SETENTA Y SIETE, LIBRO VEINTICUATRO PRIMERO DE COMERCIO, EL DÍA DIECISÉIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "BANORO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, DE FECHA NUEVE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, EN LA QUE ENTRE OTROS ACUERDOS, SE TOMÓ EL DE APROBAR LA FUSIÓN DE "BANORO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, COMO FUSIONADA CON "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, COMO FUSIONANTE, DESAPARECIENDO EL PRIMERO Y SUBSISTIENDO EL SEGUNDO; P).- CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 34,071 TREINTA Y CUATRO MIL SETENTA Y UNO, DE FECHA 24 VEINTICUATRO DE ABRIL DE 2002 DOS MIL DOS, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO PRIMITIVO CARRANZA ACOSTA, NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE NÚMERO 72(SETENTA Y DOS), CON EJERCICIO EN ESTE DISTRITO REGISTRAL, CUYO PRIMER TESTIMONIO QUEDÓ INSCRITO BAJO EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO 64,441 SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO, DE FECHA 22 VEINTIDÓS DE JULIO DE 2002 DOS MIL DOS, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, Y BAJO EL NÚMERO 7,020 SIETE MIL VEINTE DE FECHA 22 VEINTIDÓS DE JULIO DE 2002 DOS MIL DOS, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, LA CUAL CONTIENE LA PROTOCOLIZACIÓN DE (I) LAS ACTAS DE ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE Y BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, CELEBRADAS EL DÍA 11(ONCE) DE MARZO DE 2002(DOS MIL DOS), (II) ASÍ COMO EL CONVENIO DE FUSIÓN, SUSCRITO EN ESA MISMA FECHA.



EN DICHS DOCUMENTOS CONSTAN LOS SIGUIENTES ACTOS JURÍDICOS: 1.- LA FUSIÓN DE AMBAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LA PRIMERA COMO SOCIEDAD FUSIONADA O QUE SE EXTINGUE, Y LA SEGUNDA COMO SOCIEDAD FUSIONANTE O QUE SUBSISTE.- 2.- LA MODIFICACIÓN DE LA CAPITAL SOCIAL DE BANCO RECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, PARA QUEDAR EN LA SUMA DE \$2,273,482,963.00 (DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).- 3.- EL CAMBIO EN LA DENOMINACIÓN DE BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, PARA QUEDAR COMO BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE Y REFORMA EN CONSECUENCIA DEL ARTÍCULO PRIMERO DE SUS ESTATUTOS SOCIALES.- 4.- EL CAMBIO DE DOMICILIO SOCIAL DE BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, Y REFORMA EN CONSECUENCIA DEL ARTÍCULO QUINTO DE SUS ESTATUTOS SOCIALES; Q).- COPIA DE PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA VEINTIÚN MIL CIENTO SETENTA Y TRES, DE FECHA 30 (TREINTA) DE DICIEMBRE DE 1985 (MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO), PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO FERNANDO ARECHAULETA PALAFOX, NOTARIO PUBLICO TITULAR DE LA NOTARIA 27 (VEINTISIETE), CON EJERCICIO EN MONTERREY, NUEVO LEÓN, QUE CONTIENE ENTRE OTROS ACTOS FUSIÓN DE BANCO REGIONAL DEL NORTE, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (FUSIONADA O INCORPORADA) CON BANCO MERCANTIL DE MONTERREY, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (FUSIONANTE O INCORPORANTE) Y SE CAMBIA LA DENOMINACIÓN A BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, LA CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO CORRESPONDIENTE BAJO NUMERO 04 (CUATRO), VOLUMEN 160 (CIENTO SESENTA), LIBRO 4 (CUATRO), TERCER AUXILIAR, ACTOS Y CONTRATOS DIVERSOS, SECCIÓN COMERCIO, CON FECHA 06 (SEIS) DE ENERO DE 1986 (MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS).- R).- PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 25,784 (VEINTICINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO), DE FECHA 15 (QUINCE) DE NOVIEMBRE DE 1993 (MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES), PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ARTURO SALGADO REYNA, NOTARIO SUPLENTE DE LA NOTARIA PUBLICA SETENTA Y DOS, CON EJERCICIO EN MONTERREY, NUEVO LEÓN, LA CUAL SE ENCUENTRA INSCRITA BAJO EL NUMERO 7194 (SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO), VOLUMEN 199-145 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE GUIÓN CIENTO CUARENTA Y CINCO, LIBRO NUMERO CUATRO, TERCER AUXILIAR, ACTOS Y CONTRATOS DIVERSOS, SECCIÓN DE COMERCIO, MONTERREY, NUEVO LEÓN, CON FECHA 23 (VEINTITRÉS) DE NOVIEMBRE DE 1993 (MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES).- S).- PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 5,823 (CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS), DE FECHA 22 (VEINTIDÓS) DE JUNIO DE 1992 (MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS), PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO MANUEL GARZA RODRÍGUEZ, NOTARIO PUBLICO TITULAR NUMERO SETENTA Y OCHO, QUE CONTIENE LA TRANSFORMACIÓN DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EN BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, E INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO BAJO NUMERO 3856 (TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS), VOLUMEN 197-78 (CIENTO NOVENTA Y SIETE GUIÓN SETENTA Y OCHO), LIBRO NUMERO 4, TERCER AUXILIAR-ACTOS Y CONTRATOS DIVERSOS, SECCIÓN COMERCIO , CON FECHA 07 (SIETE) DE JULIO DE 1992 (MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.-).- T).- PRIMER



TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 25,710 (VEINTICINCO MIL SETECIENTOS DIEZ), DE FECHA PRIMERO DE OCTUBRE DE 1993 (MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES), PASADA ANTE LA FE DEL ARTURO SALVADOR REYNA, NOTARIO SUPLENTE DE LA NOTARIA PUBLICA SETENTA Y DOS CON EJERCICIO EN MONTERREY, NUEVO LEÓN, QUE CONTIENE MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, CONSISTIENDO ENTRE OTROS CONCEPTOS, EL DE QUE LA DENOMINACIÓN DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE, DEBERÁ ESTAR SEGUIDA CON LAS PALABRAS SOCIEDAD ANÓNIMA O POR SU ABREVIATURA S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, LA CUAL SE ENCUENTRA INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTE MUNICIPIO, BAJO NUMERO 7256 (SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS), FOLIO 199-152 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE GUIÓN CIENTO CINCUENTA Y DOS), LIBRO CUATRO, TERCER AUXILIAR-ACTOS Y CONTRATOS DIVERSOS, SECCIÓN DE COMERCIO, CON FECHA 3 (TRES) DE DICIEMBRE DE 1993 (MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES).- U).- MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 34,491 (TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO), LIBRO 35 (TREINTA Y CINCO), DE FECHA 30 (TREINTA) DE JULIO DEL 2002 (DOS MIL DOS), OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO PRIMITIVO CARRANZA ACOSTA, NOTARIO SUPLENTE DEL LICENCIADO JAVIER GARCÍA ÁVILA, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 72 (SETENTA Y DOS), Y NOTARIO DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL, CON EJERCICIO EN MONTERREY, NUEVO LEÓN, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE MONTERREY,, NUEVO LEÓN BAJO EL NÚMERO 7,443 (SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES), VOLUMEN 3 (TRES), LIBRO PRIMERO, REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, DE FECHA 01 (PRIMERO) DE AGOSTO DEL 2002 (DOS MIL DOS), LA CUAL CONTIENE OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES.- DE LA CUAL TRANSCRIBO LO SIGUIENTE:- SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- LUGAR.- CASA LA FAMA, UBICADA EN LA CALLE HIDALGO NO. 105 LA FAMA, EN EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, N.L.; FECHA 30 DE ENERO DE 2002.- A LAS 11:30 HORAS..... EN VIRTUD DE EXISTIR QUÓRUM ESTATUARIO REQUERIDO, EL SEÑOR DON ROBERTO GONZÁLEZ BARRERA DECLARÓ LEGALMENTE INSTALADA LA SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A DAR LECTURA Y PROPONER EL SIGUIENTE:- ORDEN DEL DÍA..... 11. ASUNTOS VARIOS.- UNA VEZ APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, SE PROCEDIÓ A DESAHOGARLO COMO A CONTINUACIÓN SE INDICA.... 11.3.- OTORGAMIENTO DE PODERES.- DON ROBERTO GONZÁLEZ BARRERA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LOS CONSEJEROS PRESENTES EL OTORGAMIENTO DE PODERES A FAVOR DE FUNCIONARIOS DE LA INSTITUCIÓN, DE ABOGADOS INTERNOS Y EXTERNOS Y LA DESIGNACIÓN DE DELEGADOS FIDUCIARIOS.- PREVIAS LAS DELIBERACIONES DEL CASO LOS CONSEJEROS PRESENTES, ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS SIGUIENTES: ACUERDO NO. 22.- SE NOMBRA CON EL CARÁCTER DE APODERADOS DE BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE A LAS SIGUIENTES PERSONAS:..... **AYON CRUZ ISAC**..... ACUERDO NO. 22.1. SE OTORGA A FAVOR DE LOS APODERADOS NOMBRADOS EN EL ACUERDO QUE ANTECEDE LOS SIGUIENTES PODERES, MISMOS QUE PODRÁN SER EJERCITADOS TANTO EN LA REPÚBLICA MEXICANA COMO EN EL EXTRANJERO.- A).- PODER GENERAL PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS DE ADMINISTRACIÓN SOBRE LOS BIENES Y NEGOCIOS DE BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LOS TÉRMINOS DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, SU



CORRELATIVO DE LOS CÓDIGOS CIVILES DE LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY.- B9: PODER GENERAL PARA ACEPTAR, CERTIFICAR, OTORGAR, GIRAR, EMITIR, ENDOSAR, O POR CUALQUIER OTRO TÍTULO DE SUSCRIBIR TÍTULO DE CRÉDITO, EXCLUYENDO LA POSIBILIDAD DE OTORGAR AVALES, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9º NOVENO DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.- C).- PODER GENERAL PARA FIRMAR LA CORRESPONDENCIA Y DOCUMENTACIÓN QUE EMANE DE BANCRECER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN BANCA MULTIPLE, ASÍ COMO CERTIFICAR, EN NOMBRE DE DICHA SOCIEDAD, LO RELATIVO A LA INEXISTENCIA DE CUENTAS DE CHEQUES O CUALQUIER CIRCUNSTANCIA POR LA QUE REHUSÉ EL PAGO DE DICHOS TÍTULOS DE CRÉDITO, IGUALMENTE SE LES FACULTA PARA QUE FIRME EN UNIÓN DE PERITOS AUTORIZADOS POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, LOS AVALÚOS QUE FORMULE LA SOCIEDAD, ASÍ MISMO SE LES FACULTA PARA QUE CERTIFIQUEN COPIAS E IMPRESIONES OBTENIDAS DE LOS NEGATIVOS ORIGINALES DE CÁMARA MEDIANTE LA CUAL SE HUBIERA MICROFIRMADO LIBROS REGISTRO Y DOCUMENTOS EN GENERAL QUE OBRAN O QUE EN ALGÚN MOMENTO OBRARON EN PODER DE BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, RELACIONADOS CON LOS ACTOS DEL MISMO, LO ANTERIOR EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 100 CIENTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.-----



- - - LOS COMPARECIENTES SON APTOS Y HÁBILES A MI JUICIO PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, DE TODO LO CUAL DOY FE, Y DIJERON QUE RATIFICAN PLENAMENTE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO Y QUE LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN SON LAS QUE UTILIZAN EN TODOS Y CADA UNO DE SUS NEGOCIOS.- DOY FE.-----



[Handwritten signature]

LIC. OCTAVIO GUTIERREZ GASTELUM,
NOTARIO PUBLICO NO. 95, TITULAR.





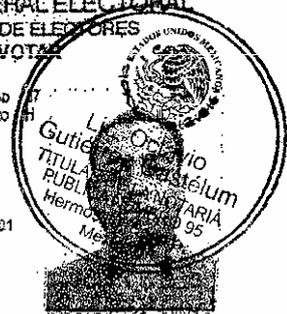
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

MEMBRE
AYON EDAD: 40
CRUZ SEXO: H
ISAC
 CONDOMINIO
 AV VASCO DE QUIROGA 1246
 COL SANTA MARIA 21240
 MEXICALI, S.C.
 FOLIO 0000044746853 AÑO DE REGISTRO 1991 01
 CLAVE DE ELECTOR AYCRIS641Z262EH400
 ESTADO 02 DISTRITO
 MUNICIPIO 002 LOCALIDAD 0001 SECCION 0400



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

MEMBRE
MORENO EDAD: 37
VEGA SEXO: H
ARNOLDO
 DOMICILIO
 COWIEDO-12
 CASA GRANDE SECC PRIMERA 83240
 HERMOSILLO, SON.
 FOLIO 0000044650891 AÑO DE REGISTRO 1991 01
 CLAVE DE ELECTOR MRVGAR70110926H900
 ESTADO 28 DISTRITO
 MUNICIPIO 048 LOCALIDAD 0001 SECCION 0400



ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE
 NO ES VÁLIDO SI PRESENTA SIGNOS
 DE FALSIFICACIÓN O MANIPULACIÓN.
 SI TIENE ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR
 POR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
 UN PLAZO MÁXIMO DE CINCO (5) DÍAS
 ANTES.

MANUEL LÓPEZ BERNAL
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



0400023228530
 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100

Gutierrez Ontivero
Titular Publico Notario
MERO 95
Sonora,
México



ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE
 NO ES VÁLIDO SI PRESENTA SIGNOS
 DE FALSIFICACIÓN O MANIPULACIÓN.
 SI TIENE ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR
 POR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
 UN PLAZO MÁXIMO DE CINCO (5) DÍAS
 ANTES.

MANUEL LÓPEZ BERNAL
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



0400023228530
 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100

Manuel Lopez Bernal



Gobierno del Estado de Sonora



Hermosillo, Sonora; a 13 de Septiembre de 200

C.C.P.C. ALEJANDRO ARTURO LÓPEZ CABALLERO
PRESENTE.-

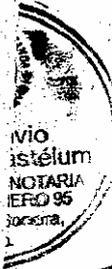
EL EJECUTIVO A MI CARGO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA Y EN EL ARTÍCULO 7º DE LA LEY ORGÁNICA DE PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA A SURTIR EFECTOS A PARTIR DE ESTA FECHA PARA LO CUAL DEBERÁ PREVIAMENTE RENDIR LA PROTESTA CONSTITUCIONAL CORRESPONDIENTE.

LO ANTERIOR LO COMUNICO A USTED, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

GUILLERMO PADRÉS ELÍAS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA

• * * * * *
• Un Nuevo Sonora •

A-103915

 SUCURSAL 627 ACREDITADO 6582802

POR ESTE PAGARE NOS OBLIGAMOS A PAGAR INCONDICIONALMENTE A LA ORDEN DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, LA CANTIDAD DE: \$4,419,000,000.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) EN EL DOMICILIO Y FORMA ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO DE CREDITO QUE ADELANTE SE IDENTIFICA. LOS PAGOS DEBERAN REALIZARSE CONFORME SE DETALLA EN LA TABLA DE AMORTIZACIONES QUE SE CONSIGNA EN EL PRESENTE TITULO, EN LAS FECHAS AL EFECTO SEÑALADAS, EL IMPORTE PRINCIPAL DE ESTE PAGARE CAUSARA INTERESES ORDINARIOS Y, EN SU CASO, INTERESES MORATORIOS CONFORME A LAS TASAS PAGTADAS EN EL CONTRATO DE CREDITO DEL CUAL SE DERIVA

MEDIANTE ESTE PAGARE SE DOCUMENTA LA DISPOSICION POR LA SUMA DE SU IMPORTE PRINCIPAL, DEL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE DE FECHA DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ HASTA POR LA CANTIDAD \$4,419,000,000.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.). ESTE PAGARE UNICO AMPARA LA DISPOSICION DEL CREDITO CONCEDIDO EN VIRTUD DE DICHO CONTRATO.

EN LOS TERMINOS DEL REGLAMENTO DEL ARTICULO, 9º DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL, EL PRESENTE PAGARE SOLO PODRA SER NEGOCIADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, CON LA FEDERACION, CON LAS INSTITUCIONES DE CREDITO QUE OPERAN EN TERRITORIO NACIONAL O CON PERSONAS FISICAS O MORALES DE NACIONALIDAD MEXICANA.

ESTE PAGARE SE SUSCRIBE EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA CON FECHA 24 DE FEBRERO DE 2011.

FOLIO	VENCIMIENTO	IMPORTE
1	16-Mar-11	0
2	16-Abr-11	0
3	16-May-11	0
4	16-Jun-11	0
5	16-Jul-11	0
6	16-Ago-11	0
7	16-Sep-11	0
8	16-Oct-11	0
9	16-Nov-11	0
10	16-Dic-11	0
11	16-Ene-12	0
12	16-Feb-12	0
13	16-Mar-12	0
14	16-Abr-12	0
15	16-May-12	0
16	16-Jun-12	0
17	16-Jul-12	0
18	16-Ago-12	0
19	16-Sep-12	0
20	16-Oct-12	0
21	16-Nov-12	0
22	16-Dic-12	0
23	16-Ene-13	0
24	16-Feb-13	0
25	16-Mar-13	0
26	16-Abr-13	0
27	16-May-13	0
28	16-Jun-13	0
29	16-Jul-13	0
30	16-Ago-13	0
31	16-Sep-13	0
32	16-Oct-13	0
33	16-Nov-13	0
34	16-Dic-13	15,081,911.2
35	16-Ene-14	15,081,911.2
36	16-Feb-14	15,081,911.2
37	16-Mar-14	15,081,911.2
38	16-Abr-14	15,081,911.2
39	16-May-14	15,081,911.2
40	16-Jun-14	15,081,911.2
41	16-Jul-14	15,081,911.2
42	16-Ago-14	15,081,911.2
43	16-Sep-14	15,081,911.2
44	16-Oct-14	15,081,911.2
45	16-Nov-14	15,081,911.2
46	16-Dic-14	15,081,911.2
47	16-Ene-15	15,081,911.2
48	16-Feb-15	15,081,911.2
49	16-Mar-15	15,081,911.2
50	16-Abr-15	15,081,911.2
51	16-May-15	15,081,911.2
52	16-Jun-15	15,081,911.2
53	16-Jul-15	15,081,911.2
54	16-Ago-15	15,081,911.2
55	16-Sep-15	15,081,911.2
56	16-Oct-15	15,081,911.2
57	16-Nov-15	15,081,911.2
58	16-Dic-15	15,081,911.2
59	16-Ene-16	15,081,911.2
60	16-Feb-16	15,081,911.2

FOLIO	VENCIMIENTO	IMPORTE
61	16-Mar-16	15,081,911.2
62	16-Abr-16	15,081,911.2
63	16-May-16	15,081,911.2
64	16-Jun-16	15,081,911.2
65	16-Jul-16	15,081,911.2
66	16-Ago-16	15,081,911.2
67	16-Sep-16	15,081,911.2
68	16-Oct-16	15,081,911.2
69	16-Nov-16	15,081,911.2
70	16-Dic-16	15,081,911.2
71	16-Ene-17	15,081,911.2
72	16-Feb-17	15,081,911.2
73	16-Mar-17	15,081,911.2
74	16-Abr-17	15,081,911.2
75	16-May-17	15,081,911.2
76	16-Jun-17	15,081,911.2
77	16-Jul-17	15,081,911.2
78	16-Ago-17	15,081,911.2
79	16-Sep-17	15,081,911.2
80	16-Oct-17	15,081,911.2
81	16-Nov-17	15,081,911.2
82	16-Dic-17	15,081,911.2
83	16-Ene-18	15,081,911.2
84	16-Feb-18	15,081,911.2
85	16-Mar-18	15,081,911.2
86	16-Abr-18	15,081,911.2
87	16-May-18	15,081,911.2
88	16-Jun-18	15,081,911.2
89	16-Jul-18	15,081,911.2
90	16-Ago-18	15,081,911.2
91	16-Sep-18	15,081,911.2
92	16-Oct-18	15,081,911.2
93	16-Nov-18	15,081,911.2
94	16-Dic-18	15,081,911.2
95	16-Ene-19	15,081,911.2
96	16-Feb-19	15,081,911.2
97	16-Mar-19	15,081,911.2
98	16-Abr-19	15,081,911.2
99	16-May-19	15,081,911.2
100	16-Jun-19	15,081,911.2
101	16-Jul-19	15,081,911.2
102	16-Ago-19	15,081,911.2
103	16-Sep-19	15,081,911.2
104	16-Oct-19	15,081,911.2
105	16-Nov-19	15,081,911.2
106	16-Dic-19	15,081,911.2
107	16-Ene-20	15,081,911.2
108	16-Feb-20	15,081,911.2
109	16-Mar-20	15,081,911.2
110	16-Abr-20	15,081,911.2
111	16-May-20	15,081,911.2
112	16-Jun-20	15,081,911.2
113	16-Jul-20	15,081,911.2
114	16-Ago-20	15,081,911.2
115	16-Sep-20	15,081,911.2
116	16-Oct-20	15,081,911.2
117	16-Nov-20	15,081,911.2
118	16-Dic-20	15,081,911.2
119	16-Ene-21	15,081,911.2
120	16-Feb-21	15,081,911.2

FOLIO	VENCIMIENTO	IMPORTE
121	16-Mar-21	15,081,911.2
122	16-Abr-21	15,081,911.2
123	16-May-21	15,081,911.2
124	16-Jun-21	15,081,911.2
125	16-Jul-21	15,081,911.2
126	16-Ago-21	15,081,911.2
127	16-Sep-21	15,081,911.2
128	16-Oct-21	15,081,911.2
129	16-Nov-21	15,081,911.2
130	16-Dic-21	15,081,911.2
131	16-Ene-22	15,081,911.2
132	16-Feb-22	15,081,911.2
133	16-Mar-22	15,081,911.2
134	16-Abr-22	15,081,911.2
135	16-May-22	15,081,911.2
136	16-Jun-22	15,081,911.2
137	16-Jul-22	15,081,911.2
138	16-Ago-22	15,081,911.2
139	16-Sep-22	15,081,911.2
140	16-Oct-22	15,081,911.2
141	16-Nov-22	15,081,911.2
142	16-Dic-22	15,081,911.2
143	16-Ene-23	15,081,911.2
144	16-Feb-23	15,081,911.2
145	16-Mar-23	15,081,911.2
146	16-Abr-23	15,081,911.2
147	16-May-23	15,081,911.2
148	16-Jun-23	15,081,911.2
149	16-Jul-23	15,081,911.2
150	16-Ago-23	15,081,911.2
151	16-Sep-23	15,081,911.2
152	16-Oct-23	15,081,911.2
153	16-Nov-23	15,081,911.2
154	16-Dic-23	15,081,911.2
155	16-Ene-24	15,081,911.2
156	16-Feb-24	15,081,911.2
157	16-Mar-24	15,081,911.2
158	16-Abr-24	15,081,911.2
159	16-May-24	15,081,911.2
160	16-Jun-24	15,081,911.2
161	16-Jul-24	15,081,911.2
162	16-Ago-24	15,081,911.2
163	16-Sep-24	15,081,911.2
164	16-Oct-24	15,081,911.2
165	16-Nov-24	15,081,911.2
166	16-Dic-24	15,081,911.2
167	16-Ene-25	15,081,911.2
168	16-Feb-25	15,081,911.2
169	16-Mar-25	15,081,911.2
170	16-Abr-25	15,081,911.2
171	16-May-25	15,081,911.2
172	16-Jun-25	15,081,911.2
173	16-Jul-25	15,081,911.2
174	16-Ago-25	15,081,911.2
175	16-Sep-25	15,081,911.2
176	16-Oct-25	15,081,911.2
177	16-Nov-25	15,081,911.2
178	16-Dic-25	15,081,911.2
179	16-Ene-26	15,081,911.2
180	16-Feb-26	15,081,911.2

FOLIO	VENCIMIENTO	IMPORTE
181	16-Mar-26	15,081,911.2
182	16-Abr-26	15,081,911.2
183	16-May-26	15,081,911.2
184	16-Jun-26	15,081,911.2
185	16-Jul-26	15,081,911.2
186	16-Ago-26	15,081,911.2
187	16-Sep-26	15,081,911.2
188	16-Oct-26	15,081,911.2
189	16-Nov-26	15,081,911.2
190	16-Dic-26	15,081,911.2
191	16-Ene-27	15,081,911.2
192	16-Feb-27	15,081,911.2
193	16-Mar-27	15,081,911.2
194	16-Abr-27	15,081,911.2
195	16-May-27	15,081,911.2
196	16-Jun-27	15,081,911.2
197	16-Jul-27	15,081,911.2
198	16-Ago-27	15,081,911.2
199	16-Sep-27	15,081,911.2
200	16-Oct-27	15,081,911.2
201	16-Nov-27	15,081,911.2
202	16-Dic-27	15,081,911.2
203	16-Ene-28	15,081,911.2
204	16-Feb-28	15,081,911.2
205	16-Mar-28	15,081,911.2
206	16-Abr-28	15,081,911.2
207	16-May-28	15,081,911.2
208	16-Jun-28	15,081,911.2
209	16-Jul-28	15,081,911.2
210	16-Ago-28	15,081,911.2
211	16-Sep-28	15,081,911.2
212	16-Oct-28	15,081,911.2
213	16-Nov-28	15,081,911.2
214	16-Dic-28	15,081,911.2
215	16-Ene-29	15,081,911.2
216	16-Feb-29	15,081,911.2
217	16-Mar-29	15,081,911.2
218	16-Abr-29	15,081,911.2
219	16-May-29	15,081,911.2
220	16-Jun-29	15,081,911.2
221	16-Jul-29	15,081,911.2
222	16-Ago-29	15,081,911.2
223	16-Sep-29	15,081,911.2
224	16-Oct-29	15,081,911.2
225	16-Nov-29	15,081,911.2
226	16-Dic-29	15,081,911.2
227	16-Ene-30	15,081,911.2
228	16-Feb-30	15,081,911.2
229	16-Mar-30	15,081,911.2
230	16-Abr-30	15,081,911.2
231	16-May-30	15,081,911.2
232	16-Jun-30	15,081,911.2
233	16-Jul-30	15,081,911.2
234	16-Ago-30	15,081,911.2
235	16-Sep-30	15,081,911.2
236	16-Oct-30	15,081,911.2
237	16-Nov-30	15,081,911.2
238	16-Dic-30	15,081,911.2
239	16-Ene-31	15,081,911.2
240	16-Feb-31	15,081,911.2

FOLIO	VENCIMIENTO	IMPORTE
241	16-Mar-31	15,081,911.2
242	16-Abr-31	15,081,911.2
243	16-May-31	15,081,911.2
244	16-Jun-31	15,081,911.2
245	16-Jul-31	15,081,911.2
246	16-Ago-31	15,081,911.2
247	16-Sep-31	15,081,911.2
248	16-Oct-31	15,081,911.2
249	16-Nov-31	15,081,911.2
250	16-Dic-31	15,081,911.2
251	16-Ene-32	15,081,911.2
252	16-Feb-32	15,081,911.2
253	16-Mar-32	15,081,911.2
254	16-Abr-32	15,081,911.2
255	16-May-32	15,081,911.2
256	16-Jun-32	15,081,911.2
257	16-Jul-32	15,081,911.2
258	16-Ago-32	15,081,911.2
259	16-Sep-32	15,081,911.2
260	16-Oct-32	15,081,911.2
261	16-Nov-32	15,081,911.2
262	16-Dic-32	15,081,911.2
263	16-Ene-33	15,081,911.2
264	16-Feb-33	15,081,911.2
265	16-Mar-33	15,081,911.2
266	16-Abr-33	15,081,911.2
267	16-May-33	15,081,911.2
268	16-Jun-33	15,081,911.2
269	16-Jul-33	15,081,911.2
270	16-Ago-33	15,081,911.2
271	16-Sep-33	15,081,911.2
272	16-Oct-33	15,081,911.2
273	16-Nov-33	15,081,911.2
274	16-Dic-33	15,081,911.2
275	16-Ene-34	15,081,911.2
276	16-Feb-34	15,081,911.2
277	16-Mar-34	15,081,911.2
278	16-Abr-34	15,081,911.2
279	16-May-34	15,081,911.2
280	16-Jun-34	15,081,911.2
281	16-Jul-34	15,081,911.2
282	16-Ago-34	15,081,911.2
283	16-Sep-34	15,081,911.2
284	16-Oct-34	15,081,911.2
285	16-Nov-34	15,081,911.2
286	16-Dic-34	15,081,911.2
287	16-Ene-35	15,081,911.2
288	16-Feb-35	15,081,911.2
289	16-Mar-35	15,081,911.2
290	16-Abr-35	15,081,911.2
291	16-May-35	15,081,911.2
292	16-Jun-35	15,081,911.2
293	16-Jul-35	15,081,911.2
294	16-Ago-35	15,081,911.2
295	16-Sep-35	15,081,911.2
296	16-Oct-35	15,081,911.2
297	16-Nov-35	15,081,911.2
298	16-Dic-35	15,081,911.2
299	16-Ene-36	15,081,911.2
300	16-Feb-36	15,081,911.2

FOLIO	VENCIMIENTO	IMPORTE
301	16-Mar-36	15,081,911.2
302	16-Abr-36	15,081,911.2
303	16-May-36	15,081,911.2
304	16-Jun-36	15,081,911.2
305	16-Jul-36	15,081,911.2
306	16-Ago-36	15,081,911.2
307	16-Sep-36	15,081,911.2
308	16-Oct-36	15,081,911.2
309	16-Nov-36	15,081,911.2
310	16-Dic-36	15,081,911.2
311	16-Ene-37	15,081,911.2
312	16-Feb-37	15,081,911.2
313	16-Mar-37	15,081,911.2
314	16-Abr-37	15,081,911.2
315	16-May-37	15,081,911.2
316	16-Jun-37	15,081,911.2
317	16-Jul-37	15,081,911.2
318	16-Ago-37	15,081,911.2
319	16-Sep-37	15,081,911.2
320	16-Oct-37	15,081,911.2
321	16-Nov-37	15,081,911.2
322	16-Dic-37	15,081,911.2
323	16-Ene-38	15,081,911.2
324	16-Feb-38	15,081,911.2
325	16-Mar-38	15,081,911.2
326	16-Abr-38	15,091,929.6

SUSCRIPTOR

NOMBRE

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA

REPRESENTADO POR

ALEJANDRO ARTURO LOPEZ CABALLERO / EN SU CARACTER DE
SECRETARIO DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
CALLE DR. PALIZA Y COMONFORT, COLONIA CENTENARIO, HERMOSILLO,
SONORA

DIRECCION

FIRMA

